

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

**MANUAL DEL
OBSERVADOR ELECTORAL**



Proceso Electoral Federal 2005-2006

MANUAL DEL OBSERVADOR ELECTORAL

Primera edición, octubre de 2005

© 2005 Instituto Federal Electoral

Viaducto Tlalpan Núm. 100, esquina Periférico Sur,
Col. Arenal Tepepan,
14610, México, D.F.

ISBN: 970-695-103-2

Impreso en México / *Printed in Mexico*
Distribución gratuita. Prohibida su venta

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| PRESENTACIÓN | 5 |
| I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO | 7 |
| 1. Cargos de elección popular a renovarse en el año 2006 | 8 |
| 2. Geografía electoral | 8 |
| II. OBSERVADORES ELECTORALES | 11 |
| 1. Derechos y obligaciones | 11 |
| III. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL | 15 |
| 1. Naturaleza, estructura y funciones | 15 |
| 2. Órganos centrales | 15 |
| 2.1. El Consejo General | 16 |
| 2.2. La Presidencia del Consejo General | 17 |
| 2.3. La Junta General Ejecutiva | 17 |
| 2.4. La Secretaría Ejecutiva | 18 |
| 3. Órganos desconcentrados | 18 |
| 3.1. Delegaciones | 18 |
| 3.2. Subdelegaciones | 20 |
| IV. PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES | 23 |
| 1. Derechos y obligaciones de los partidos políticos | 23 |
| 2. Derechos y obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales | 27 |
| 3. Financiamiento público | 28 |
| 3.1. Financiamiento público de los partidos políticos nacionales | 28 |
| 3.2. Financiamiento público de las agrupaciones políticas nacionales | 29 |
| 4. Medios de comunicación | 30 |
| 5. Fiscalización a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales | 32 |
| 6. Monitoreo | 33 |
| 7. Las precampañas | 33 |
| V. PROCESO ELECTORAL FEDERAL | 35 |
| 1. Preparación de la elección | 35 |
| 2. La Jornada Electoral | 43 |

| | |
|--|-----------|
| 2.1. Instalación y apertura de la casilla | 44 |
| 2.2. Recepción de la votación | 45 |
| 2.3. Orden en la casilla | 47 |
| 2.4. Cierre de la votación | 48 |
| 2.5. Escrutinio y cómputo | 48 |
| 2.6. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral | 49 |
| 2.7. Publicación de los resultados | 49 |
| 2.8. Clausura de la casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital | 50 |
| 3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones | 50 |
| 4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo | 52 |
| VI. VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | 53 |
| 1. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero | 53 |
| 2. Materiales electorales | 55 |
| 3. Mesas de escrutinio y cómputo | 55 |
| 4. Escrutinio y cómputo | 56 |
| VII. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO (QUEJAS ADMINISTRATIVAS GENÉRICAS) | 59 |
| VIII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN | 61 |
| IX. COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO | 63 |
| 1. ¿Qué hace el IFE para prevenir la compra y la coacción del voto? | 63 |
| 2. La observación electoral ante la compra y la coacción del voto | 64 |
| X. DELITOS ELECTORALES | 67 |
| 1. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales | 67 |
| 2. ¿Quiénes pueden presentar denuncias por delitos electorales federales? | 68 |
| 3. ¿Qué es una denuncia y qué datos debe contener? | 68 |
| 4. ¿Cómo se sanciona a quien comete delitos electorales? | 69 |
| ANEXOS | 73 |
| ANEXO 1. DISTRITOS ELECTORALES POR ENTIDAD FEDERATIVA | 75 |
| ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN | 77 |
| ANEXO 3. VOTACIÓN EN LAS CASILLAS ESPECIALES | 79 |
| ANEXO 4. MARCAJE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006 | 81 |
| ANEXO 5. AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CON REGISTRO | 83 |
| ANEXO 6. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006 | 89 |

¡Bienvenidos a la observación del Proceso Electoral Federal 2005-2006!

El Instituto Federal Electoral (IFE) agradece tu participación e interés por acompañar y vigilar las distintas etapas del proceso electoral federal en el que elegiremos al Presidente de la República y a los Senadores y Diputados federales el próximo 2 de julio de 2006.

Nuestra democracia requiere de la participación y el compromiso cotidiano de quienes conformamos la sociedad mexicana, con el fin de contribuir al ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en colaboración con las instituciones democráticas del Estado. Por ello, los procesos electorales constituyen uno de los mecanismos fundamentales de participación ciudadana, ya que en cada una de las etapas de preparación y organización de las elecciones, el IFE cuenta con la colaboración, apoyo y vigilancia de la ciudadanía. Este es uno de los grandes logros de nuestra democracia, que se fortalece con tu participación en la observación del proceso electoral.

Durante los procesos electorales, ciudadanos y ciudadanas se integran a los consejos locales y distritales del IFE para apoyar las labores de capacitación electoral, así como representantes de los partidos políticos nacionales y observadores para vigilar en el desarrollo de todo el proceso el cumplimiento de la ley, con el fin de garantizar la transparencia, la certeza, la equidad y la imparcialidad en las elecciones.

En manos ciudadanas también está la gran responsabilidad de recibir y contar correctamente los votos. Como autoridad electoral, los ciudadanos y ciudadanas que son capacitados y designados funcionarios de casilla tienen la responsabilidad de que durante la Jornada Electoral el voto ciudadano se emita de manera **libre y secreta**, así como de asegurarse que los votos se **cuenten bien**.

Con tu participación como observador electoral contribuyes en este gran esfuerzo conjunto de ciudadanización para garantizar la limpieza y el apego a la legalidad en las elecciones.

Al respecto, usualmente se piensa que la observación electoral se realiza únicamente el día de las elecciones y que se centra en el funcionamiento de las mesas directivas de casilla, sin embargo, lo cierto es que la observación se lleva a cabo durante todo el proceso electoral

y para todos los asuntos y actividades que lo integran. Por ello, te invitamos a realizar un ejercicio de observación completo y por tema.

¿Y después de las elecciones?

Fortalecer nuestra democracia es un asunto que nos corresponde a todos. ¿Te imaginas cuánto más se podría avanzar si la participación ciudadana fuera cotidiana?

En el IFE estamos convencidos de que la consolidación de la democracia requiere –además de seguir mejorando la calidad, transparencia, equidad y limpieza de nuestros procesos electorales– el fortalecimiento de la participación ciudadana en todos los ámbitos de la vida pública.

La democracia tiene una forma de expresión fundamental en la práctica directa, secreta y sin presiones del voto ciudadano, pero no es la única. Requiere de instituciones del Estado que reconozcan, respeten y favorezcan el ejercicio de todos los derechos ciudadanos, de mecanismos –como los que hemos logrado en los procesos electorales– para que los ciudadanos opinen, participen y tomen parte en las decisiones que afectan a todos. También necesita de ciudadanos como tú, comprometidos y congruentes con los principios democráticos, que ejerzan y defiendan sus derechos.

Por eso, te invitamos a que tu participación se fortalezca durante y después del proceso electoral para avanzar en el acceso de oportunidades para todos y todas, en el afán de fomentar un entorno democrático óptimo.

Con tu participación, **vive la democracia**
Instituto Federal Electoral

I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

Se entiende por sistema electoral el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral que se inicia con la etapa preparatoria de las elecciones y concluye con la calificación y la integración, con los candidatos electos, de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, es decir, el sistema electoral mexicano comprende los medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación popular.

En la legislación electoral mexicana el voto se concibe simultáneamente como un derecho y una obligación del ciudadano. Como prerrogativa, constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la integración de los órganos del Estado, en su calidad tanto de elector como de elegible para cargos de elección popular. Como obligación, el voto es un deber del ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIFE).
- Contar con la Credencial para Votar con fotografía.

| EN MÉXICO EL VOTO ES: | |
|------------------------|--|
| Universal: | Tienen derecho a él todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la ley (la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el COFIFE), sin discriminación de raza, religión, género, condición social o grado de instrucción. |
| Libre: | El elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio. |
| Secreto: | Garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector, individualmente considerado. |
| Directo: | El ciudadano elige por sí mismo a sus representantes. |
| Personal: | El elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto. |
| Intransferible: | El elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio. |

Los actos que generen presión o coacción respecto del sentido del voto de los electores están prohibidos y son sancionados por la ley. Es deber de los ciudadanos denunciar a quienes los realicen, ya que están cometiendo un delito electoral que es castigado con una multa económica y con prisión.

1. Cargos de elección popular a renovarse en el año 2006

En el Proceso Electoral Federal 2005-2006 se elegirá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a 128 senadores (64 por el principio de mayoría relativa, 32 por el principio de primera minoría y 32 por el principio de representación proporcional), y a 500 diputados (300 por el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional).

2. Geografía electoral

Para realizar las elecciones federales el territorio nacional se divide en:

Secciones electorales: Es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500. En toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma. Para la elección en el año 2006 el país cuenta con 63,811 secciones electorales.

Distritos electorales: Por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de mayoría relativa a un diputado propietario y un suplente; el territorio nacional se divide en 300 distritos electorales (véase Anexo 1).

Entidades federativas: Corresponde a la división política del territorio nacional. Por cada estado, incluso en el Distrito Federal, se elige a dos senadores por el principio de mayoría relativa y se asigna uno a la primera minoría.

Circunscripción plurinominal: Es la división territorial que responde a la emisión del voto de diputados por el principio de representación proporcional; el país se divide en cinco circunscripciones, en cada una de las cuales se elige a 40 diputados.

Para la elección de senadores por el principio de representación proporcional se considera a todo el territorio nacional como una sola circunscripción.

El 2 de julio del año 2006, además de las elecciones federales, se llevarán a cabo elecciones locales en Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora para renovar los cargos que aparecen en la tabla siguiente:

ELECCIONES LOCALES QUE SE CELEBRARÁN EL 2 DE JULIO DE 2006

| ENTIDAD | GOBERNADOR | DIPUTADOS | | AYUNTAMIENTOS |
|---------------------|----------------------|-----------------|-----------------|---------------------------|
| | | MR ¹ | RP ² | |
| 1. Campeche | - | 21 | 14 | 11 |
| 2. Colima | - | 16 | 9 | 10 |
| 3. Distrito Federal | 1 (Jefe de Gobierno) | 40 | 26 | 16 (Jefes delegacionales) |
| 4. Guanajuato | 1 | 22 | 14 | 46 |
| 5. Jalisco | 1 | 20 | 20 | 124 |
| 6. Morelos | 1 | 18 | 12 | 33 |
| 7. Nuevo León | - | 26 | 16 | 51 |
| 8. Querétaro | - | 15 | 10 | 18 |
| 9. San Luis Potosí | - | 15 | 12 | 58* |
| 10. Sonora | - | 21 | 12 | 72 |

¹ Mayoría relativa.

² Representación proporcional.

* Las elecciones para elegir a los Ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí se realizarán el 15 de octubre del mismo año.

II. OBSERVADORES ELECTORALES

Los observadores electorales son ciudadanos mexicanos, debidamente acreditados, interesados en el desarrollo de las elecciones, facultados por la ley para observar los actos del proceso electoral en la forma y términos que determine el Consejo General del IFE para cada elección; pueden realizar la observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, en cumplimiento del artículo 5, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El objetivo de la observación electoral es proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, así como la participación libre y voluntaria de ciudadanos responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, además de ampliar los cauces de participación ciudadana democrática en la elección.

Pueden fungir como observadores electorales todos los ciudadanos mexicanos que así lo manifiesten, mediante solicitud presentada ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del IFE correspondiente a su domicilio, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, que cumplan con los requisitos legales y que asistan al curso de capacitación que imparta el Instituto o las propias organizaciones de observadores electorales. La solicitud puede presentarse desde el inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección, y una vez cubiertos los requisitos por los ciudadanos, el órgano local o distrital resolverá sobre la solicitud en la siguiente sesión de Consejo.

En el desarrollo de sus actividades los observadores electorales deberán conducirse conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad y sin vínculos a ningún partido u organización política.

1. Derechos y obligaciones

Los observadores electorales tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral.

La observación electoral pueden realizarla en cualquier parte de la República Mexicana, pudiendo verificar todas las etapas del proceso electoral federal desde su inicio hasta su conclusión.

Además, podrán solicitar ante la Junta Local o Distrital que corresponda la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Los observadores electorales pueden presentarse el día de la Jornada Electoral con su acreditación y gafete en una o varias casillas y en los consejos distritales, con derecho a observar los actos siguientes:

- a) Instalación de la casilla.
- b) Desarrollo de la votación.
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- d) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- e) Clausura de la casilla.
- f) Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital.
- g) Recepción de escritos de incidencias y de protesta.

Los observadores pueden presentar ante la autoridad electoral, hasta el día que determine el Consejo General del IFE, un informe de sus actividades. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales dispondrán de las medidas pertinentes para que los ciudadanos debidamente acreditados que participen en la observación del Proceso Electoral Federal 2005-2006 cuenten con las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Es importante señalar que las organizaciones de observadores electorales deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades de observación electoral, mediante informe que presenten a más tardar 20 días antes de la Jornada Electoral al Consejo General del IFE, conforme a los lineamientos y bases técnicas establecidos.

De igual manera, los observadores electorales se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en su desarrollo.
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidato alguno.
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- d) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

A los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley electoral o al Acuerdo del Consejo General, se les cancelará inmediatamente su acreditación y se les inhabilitará para participar como observadores en al menos dos procesos electorales federales.

En el caso de las organizaciones ciudadanas a las que pertenezcan tales observadores, la sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 264, párrafos 1 y 2, del COFIPE, y a lo establecido por el Código Penal Federal.

Las sanciones administrativas arriba señaladas son aplicadas por el Consejo General del IFE.



III. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Naturaleza, estructura y funciones

El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la responsabilidad de organizar las elecciones federales para la renovación de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

Por mandato constitucional el IFE debe actuar de manera independiente en sus decisiones y funcionamiento y ser profesional en su desempeño. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de *certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad*.

Tiene como fines:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática del país;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

El IFE ejerce sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la estructura siguiente:

- 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
- 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

2. Órganos centrales

El Instituto Federal Electoral, a nivel central, está conformado por los siguientes órganos:

- a) Consejo General;
- b) Presidencia del Consejo General;

- c) Junta General Ejecutiva, y
- d) Secretaría Ejecutiva.

2.1. El Consejo General

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General está integrado por:

| |
|---|
| <p>1 CONSEJERO PRESIDENTE (con voz y voto)</p> |
| <p>8 CONSEJEROS ELECTORALES (con voz y voto)</p> |
| <p>CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO (uno por cada fracción parlamentaria representada en el Congreso, con voz pero sin voto)</p> |
| <p>REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES* (uno por cada partido, con voz pero sin voto)</p> |
| <p>SECRETARIO EJECUTIVO (con voz pero sin voto)</p> |

*Véanse las denominaciones de los partidos políticos en la pág. 23

Todas las resoluciones o decisiones se toman mediante el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo General con derecho a voto, salvo aquellas que, conforme al COFIPE, requieran de una mayoría calificada (las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto).

Durante el proceso electoral federal el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes. Cuando no sea año electoral deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada tres meses. Sin embargo, su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos,¹ conjunta o indistintamente; las sesiones serán públicas.

Entre sus atribuciones podemos destacar las siguientes:²

- a) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes;

¹ Todas las indicaciones que en este manual se realizan en relación con los representantes de partido político son válidas, en su caso, para los representantes de coaliciones.

² Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), artículo 82.

- b) Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo, emitiendo la declaratoria correspondiente. Asimismo, resuelve sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, y sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones con los partidos políticos;
- c) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de la documentación electoral;
- d) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos, además de determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas;
- e) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales; asimismo, registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y
- f) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas.

2.2. La Presidencia del Consejo General

El Consejero Presidente del Consejo General es elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Dura en el cargo siete años.

2.3. La Junta General Ejecutiva

La Junta General Ejecutiva del Instituto es presidida por el Presidente del Consejo y se integra por el Secretario Ejecutivo y por los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

La Junta General Ejecutiva se reúne por lo menos una vez al mes, y entre sus principales atribuciones se encuentran las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;
- b) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como las prerrogativas de ambos;
- c) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;
- d) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos de los incisos

- e) y h) del artículo 66 del COFIPE, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;
- e) Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia, y
- f) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica.

2.4. La Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; el titular de la Secretaría Ejecutiva es nombrado y removido por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General con derecho a voto, a propuesta del Consejero Presidente.

3. Órganos desconcentrados

3.1. Delegaciones

En la capital de cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal, el Instituto cuenta con una delegación integrada por:

- a) Junta Local Ejecutiva;
- b) Vocal Ejecutivo, y
- c) Consejo Local.

La Junta Local Ejecutiva

Es un órgano permanente y se integra por los vocales:

- a) Ejecutivo;
- b) Secretario;
- c) de Organización Electoral;
- d) del Registro Federal de Electores, y
- e) de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Todos ellos son miembros del Servicio Profesional Electoral. La Junta Local Ejecutiva sesionará por lo menos una vez al mes y entre sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo.

El Vocal Ejecutivo

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a) Presidir la Junta Local y, durante el proceso electoral, el Consejo Local;
- b) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia, y
- c) Llevar las estadísticas de las elecciones federales.

El Consejo Local

Es un órgano temporal que funciona únicamente durante el proceso electoral federal, inicia sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria, y sesiona por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso. Está integrado por:

| |
|--|
| <p>1 CONSEJERO PRESIDENTE El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva fungirá como Presidente (con voz y voto)</p> |
| <p>1 SECRETARIO El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva fungirá como Secretario (con voz pero sin voto)</p> |
| <p>6 CONSEJEROS ELECTORALES (con voz y voto)</p> |
| <p>REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES* (uno por cada partido, con voz pero sin voto)</p> |
| <p>LOS VOCALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LA JUNTA LOCAL concurren a las sesiones del Consejo (con voz pero sin voto)</p> |

*Véanse las denominaciones de los partidos políticos en la pág. 23.

Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el voto del presidente.

Entre las atribuciones del Consejo Local destacan:

- a) Designar en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales.

- b) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral.
- c) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
- d) Los consejos locales con residencia en las ciudades cabecera de circunscripción (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca) deberán, además, realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

3.2. Subdelegaciones

En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto cuenta con una subdelegación integrada por:

- a) Junta Distrital Ejecutiva;
- b) Vocal Ejecutivo, y
- c) Consejo Distrital.

Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales (véase Anexo 1).

La Junta Distrital Ejecutiva

Es un órgano permanente y se integra por los vocales:

- a) Ejecutivo;
- b) Secretario;
- c) de Organización Electoral;
- d) del Registro Federal de Electores, y
- e) de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Todos ellos son miembros del Servicio Profesional Electoral. La Junta Distrital Ejecutiva sesionará por lo menos una vez al mes, y entre sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y evaluar el cumplimiento de los programas del Instituto a nivel distrital.

El Vocal Ejecutivo

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- a) Presidir la Junta Distrital y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital, y
- b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.

El Consejo Distrital

Es un órgano temporal que funciona durante el proceso electoral federal, inicia sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección; a partir de entonces y hasta la conclusión del proceso sesiona por lo menos una vez al mes. El Consejo Distrital está integrado por:

| |
|--|
| <p>1 CONSEJERO PRESIDENTE El Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital fungirá como Presidente (con voz y voto)</p> |
| <p>1 SECRETARIO El Vocal Secretario de la Junta Distrital fungirá como Secretario (con voz pero sin voto)</p> |
| <p>6 CONSEJEROS ELECTORALES (con voz y voto)</p> |
| <p>REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES* (uno por cada partido, con voz pero sin voto)</p> |
| <p>LOS VOCALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LA JUNTA DISTRITAL concurrerán a las sesiones del Consejo (con voz pero sin voto)</p> |

*Véanse las denominaciones de los partidos políticos en la pág. 23.

Entre sus atribuciones principales se encuentran:

- a) Determinar el número y la ubicación de las casillas;
- b) Insacular a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y vigilar que éstas se integren e instalen en los términos que establece la ley;
- c) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- d) Efectuar los cómputos distritales y las declaraciones de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral;
- f) Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral;
- g) Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y
- h) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES

1. Derechos y obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen derecho a participar en las elecciones para cargos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal; tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir en la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La ley garantiza que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo que tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que la propia ley establezca.

Para las elecciones del año 2006 los ciudadanos mexicanos tendrán una amplia variedad de opciones políticas entre las que deberán elegir: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Convergencia (CONVERGENCIA), Nueva Alianza (NUEVA ALIANZA) y Partido Político Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ALTERNATIVA).

Derechos:³

- Participar en la preparación, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral;
- Gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades;
- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del COFIPE;
- Postular candidatos en las elecciones federales;
- Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse;
- Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral;
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;

³ COFIPE, artículo 36.

- Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales, y
- Los demás que otorgue el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Obligaciones:⁴

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico;
- Sostener por lo menos un centro de formación política;
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma electoral no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto de sus ingresos y egresos;
- Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar actividades que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Abstenerse de cualquier expresión que implique calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

⁴ *Ibid.*, artículo 38.

- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, y
- Las demás que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Coaliciones:

Se habla de una coalición al indicar una alianza, especialmente de fuerzas políticas o sociales que se proponen objetivos comunes. Una coalición es una unión de dos o más partidos para gobernar o para entablar luchas políticas. Se entiende también como la unión de personas o entidades para un propósito determinado.

De conformidad con lo que establece el artículo 58 del COFIPE, los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para postular candidatos a puestos de elección popular (Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por los principios de representación proporcional y de mayoría relativa).

En el Proceso Electoral Federal 2005-2006 los partidos políticos nacionales podrán establecer alguna de las coaliciones siguientes:

1. *Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*⁵
Tendrá efecto sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales, por lo tanto, además del candidato a presidente deberá postular la totalidad de fórmulas de candidatos para senadores y diputados por ambos principios.
2. *Para senadores de representación proporcional (RP)*⁶
Tendrá efecto en las 32 entidades federativas y deberá registrar la totalidad de las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios.
3. *Para diputados de representación proporcional (RP)*⁷
Tendrá efecto en los 300 distritos electorales uninominales, y deberá registrar además candidaturas a diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales y la totalidad de candidaturas a senadores por ambos principios.
4. *Para senadores de mayoría relativa (MR)*⁸
Deberá registrar entre seis y 20 fórmulas de candidatos, es decir, registrar candidaturas para senadores de MR en no menos de tres entidades y no más de 10. Esta coalición tendrá efectos solamente en las entidades donde se registre como tal y para la elección correspondiente; lo que significa que en las demás entidades cada partido de la coalición participará por separado y de forma independiente.
5. *Para senadores de mayoría relativa (MR) en 11 o más entidades federativas*⁹
Deberá registrar fórmulas de candidatos a senadores por el principio de MR en 11 o más entidades federativas y la totalidad de las fórmulas para las candidaturas a diputados por ambos principios.

⁵ *Ibíd.*, artículo 59.

⁶ *Ídem.*

⁷ COFIPE, artículo 60.

⁸ *Ibíd.*, artículo 61.1.

⁹ *Ibíd.*, artículo 61.2.

6. *Para diputados de mayoría relativa (MR)*¹⁰

Se podrán registrar entre 33 y 100 fórmulas de candidatos a diputados de MR. Esta coalición tendrá efecto solamente en los distritos donde se registre como tal y únicamente para la elección correspondiente, lo que significa que en el resto de los distritos y elecciones cada partido de la coalición participará por separado y de forma independiente.

7. *Para diputados de mayoría relativa (MR) en 101 o más distritos*¹¹

La coalición estará obligada a distribuir las candidaturas en distritos comprendidos en distintas circunscripciones conforme a lo siguiente:

- a) No podrá registrar más del 30% de candidaturas en distritos de una sola circunscripción plurinominal, y
- b) Del número de candidaturas establecidas para una sola circunscripción, no podrá registrar más de la mitad en distritos de una misma entidad federativa.¹²

A su vez, deberá registrar candidaturas en todas las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y a senadores por ambos principios.

Los partidos políticos coaligados deberán observar las reglas generales siguientes:

- Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- Ningún partido político o coalición podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por otro partido político o coalición.
- Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- La coalición deberá acreditar tantos representantes como corresponda a un solo partido ante el Consejo General, los consejos locales, consejos distritales y/o ante las mesas directivas de casilla, dependiendo del ámbito geográfico que abarque la coalición.
- En las elecciones de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa sólo estará el representante de la coalición ante la mesa directiva de casilla, aun cuando los partidos políticos que la componen no se hubieren coaligado para otras elecciones.
- Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados.

Es importante destacar que de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, por medio del cual se hacen reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal (inmediata a su registro) no podrán realizar coalición.¹³

¹⁰ *Ibid.*, artículo 62.1.

¹¹ *Ibid.*, artículo 62.2.

¹² *Ibid.*, artículo 62.2, inciso c).

¹³ *Ibid.*, artículo 56.4.

Las fechas para la presentación de solicitudes para coaliciones ante el Consejo General del IFE se detallan en el cuadro siguiente:

| | TIPO DE COALICIÓN | PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD |
|---|--|--|
| 1 | Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. | Del 1 al 10 de diciembre de 2005. |
| 2 | Para senadores de representación proporcional. | Hasta el 2 de marzo de 2006, inclusive. |
| 3 | Para diputados de representación proporcional. | Hasta el 16 de marzo de 2006, inclusive. |
| 4 | Para senadores de mayoría relativa. | Hasta el 13 de febrero de 2006, inclusive. |
| 5 | Para senadores de mayoría relativa (MR) en 11 o más entidades federativas. | Hasta el 13 de febrero de 2006, inclusive. |
| 6 | Para diputados de mayoría relativa. | Hasta el 2 de marzo de 2006, inclusive. |
| 7 | Para diputados de mayoría relativa (MR) en 101 o más distritos. | Hasta el 2 de marzo de 2006, inclusive. |

El Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos de acuerdo con cada elección. Esta resolución será definitiva e inatacable.

2. Derechos y obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales

Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. No utilizan, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de “partido” o “partido político”.

Asimismo, sólo participan en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político. No pueden hacerlo con coaliciones. Las candidaturas surgidas de estos acuerdos serán registradas por el partido político y serán votadas por los electores con la denominación, el emblema y el color o colores del partido político. Este acuerdo de participación se debe presentar para su registro ante el Presidente del Consejo General del IFE.

En la propaganda y campaña electoral sí se puede mencionar a la agrupación participante.

Derechos:

Las agrupaciones políticas con registro gozan del régimen fiscal previsto para los partidos políticos¹⁴ y del financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, y de investigación socioeconómica y política.

¹⁴ *Ibíd.*, artículos 50, 51 y 52.

Obligaciones:

A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto como obligaciones a los partidos políticos nacionales.¹⁵

Cada año deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban bajo cualquier modalidad.

Las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto se muestran en el Anexo 5.

3. Financiamiento público

3.1. Financiamiento público de los partidos políticos nacionales

El financiamiento público para la realización de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, se fijará anualmente aplicando los costos mínimos de campaña, calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos nacionales con representación en las cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales.¹⁶

Los partidos políticos nacionales tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para desarrollar las actividades siguientes:¹⁷

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuir a la integración de la representación nacional, y
- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el artículo 49, párrafo 7, inciso a), del COFIPE se establece que los partidos políticos nacionales con representación en las cámaras del Congreso de la Unión tienen derecho a recibir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. El Consejo General determina anualmente los costos mínimos de una campaña para diputado, para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior y actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor que establezca el Banco de México, así como los demás factores que el propio Consejo determine.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción II, del Código Electoral, el costo mínimo de la campaña para diputado se multiplica por el total de diputados

¹⁵ *Ibid.*, artículo 38.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fr. II, inciso a).

¹⁷ COFIPE, artículo 36, pr. 1, inciso c).

a elegir (500) y por el número de partidos políticos nacionales con representación en las cámaras (seis: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia).

El costo mínimo de campaña para senador será multiplicado por el total de senadores a elegir (128) y por el número de partidos políticos nacionales con representación en las cámaras (seis).

Por su parte, el costo de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será el costo mínimo de campaña para diputado multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa (300), dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio (75), multiplicándolo por los días que dura la campaña para presidente (162).

La suma del costo mínimo de una campaña para diputado, más el costo mínimo de una campaña para senador, más el costo mínimo de la campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes. El financiamiento se distribuirá de la manera siguiente: 30% en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y 70% según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en las cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior (se entiende como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el porcentaje necesario para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y los votos nulos).¹⁸

Asimismo, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para gastos de campaña; es decir, en el año de una elección, a cada partido se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Los partidos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público. A cada partido político se le otorgará 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña. Las cantidades serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efecto el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.¹⁹

3.2. Financiamiento público de las agrupaciones políticas nacionales

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras obligaciones, lo relativo a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones políticas nacionales.²⁰

¹⁸ *Ibid.*, artículo 12.

¹⁹ *Ibid.*, artículo 49, prs. 8 y 9.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fr. III, pr. 8.

Las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral tienen derecho a recibir financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, y de investigación socioeconómica y política.²¹

Se constituirá un fondo por la cantidad equivalente a 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;²² este fondo se entregará anualmente a las agrupaciones políticas nacionales, de conformidad con el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.²³

El artículo 3.1. del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las agrupaciones políticas nacionales dispone que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión determinará el fondo del financiamiento público que le corresponda a cada agrupación política nacional durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo General. Dicho fondo se asigna bajo las modalidades siguientes: a) 60% del fondo será distribuido en forma igualitaria entre todas las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro, lo que deberá ser aprobado por el Consejo General en el mes de enero, y será ministrado en el mes de febrero, y b) 40% del fondo será distribuido entre las agrupaciones políticas nacionales con registro que acrediten los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones.

Por otra parte, el citado Reglamento señala en los artículos 3.1. y 6.4. el financiamiento que se otorgará en el año en que se constituyan nuevas agrupaciones políticas, correspondiendo como primera ministración las 7/12 partes del 60% del financiamiento público que se distribuyen en forma igualitaria a las agrupaciones políticas nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral y que se entregarán en el mes de febrero; la segunda ministración, correspondiente a 40% del fondo, se distribuirá en el mes de abril de manera proporcional a los gastos que comprueben las agrupaciones políticas nacionales en las actividades objeto de financiamiento público, y la tercera ministración, equivalente a las 5/12 partes del 60% del financiamiento público, se distribuirá en forma igualitaria a las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto y se entregarán en el mes de agosto.

4. Medios de comunicación

En lo referente a las prerrogativas en materia de medios de comunicación, la legislación electoral mexicana establece que los partidos tendrán acceso permanente, a través de los tiempos del Estado, a la radio y la televisión mediante el uso de 15 minutos mensuales en cada uno de dichos medios. Actualmente son ocho partidos políticos los que, a través de sus prerrogativas, difunden sus programas de acción y principios ideológicos en 731 estaciones de radio y 56 canales de televisión en toda la República Mexicana.

²¹ COFIPE, artículo 35, pr. 7.

²² *Ibid.*, artículo 35, pr. 8.

²³ *Ibid.*, artículo 35, pr. 9.

Adicionalmente, la legislación comicial prevé que todos los partidos políticos registrados ante la autoridad electoral tienen derecho a participar en un programa de debate, con 30 minutos de duración, mismo que se transmite mensualmente en 250 estaciones de radio y 47 canales de televisión del país.

Asimismo, y de manera independiente a lo anterior, durante el periodo de campaña electoral, que comienza una vez que concluye el registro de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y termina tres días antes del día de la Jornada Electoral, los partidos políticos tienen derecho a disfrutar de 200 horas de televisión y 250 de radio, así como de un número máximo de 10 mil promocionales radiofónicos y 400 de televisión, cada uno de 20 segundos de duración, que adquiere la autoridad electoral con el objeto de ponerlos a disposición de dichos institutos políticos para que difundan sus plataformas electorales y propuestas de campaña.

El 100% de los tiempos y promocionales mencionados se reparte a los partidos políticos de acuerdo a la fórmula que la misma legislación electoral establece, es decir, 4% corresponde a cada uno de los partidos con nuevo registro. El remanente se asigna de la siguiente manera: 30% se destina de manera igualitaria a cada uno de los partidos con representación parlamentaria y 70% restante se reparte de forma proporcional a su fuerza electoral, que corresponde al porcentaje de votos obtenidos en la elección inmediata anterior.

Asimismo, la legislación electoral mexicana establece que es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar, con sus propios recursos, tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales. Para ello, la autoridad electoral, con el apoyo de la autoridad federal correspondiente, solicita de los concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión un catálogo de horarios y tarifas disponibles para su contratación por parte de los partidos políticos durante los periodos de campaña. Es importante destacar que la legislación electoral prohíbe la contratación de espacios de difusión en favor o en contra de candidatos o partidos políticos por parte de terceros; igualmente, determina que son los partidos políticos las únicas figuras facultadas para contratar tiempos en radio y televisión con fines electorales.

Por otra parte, el Código Electoral dispone que la Comisión de Radiodifusión –que es un cuerpo colegiado integrado por un representante de cada uno de los partidos políticos registrados ante la autoridad electoral– lleve a cabo un monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos y sus candidatos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación para presentarlo a la autoridad electoral. El propósito es mostrar a la opinión pública el comportamiento de los noticiarios de radio y televisión respecto de la cobertura informativa que realicen sobre las contiendas políticas.

Para ello, la misma legislación electoral ordena al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos reunirse con los miembros de la Comisión de Radiodifusión y representantes de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para acordar una serie de lineamientos generales, relacionados con principios éticos internacionalmente aceptados en el ejercicio profesional de la práctica periodística, aplicables a los noticiarios respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

5. Fiscalización a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales

Con la finalidad de revisar el origen y destino de los recursos obtenidos por los partidos políticos nacionales (anuales y de campañas) y por las agrupaciones políticas nacionales (anuales), así como de vigilar el manejo de estos recursos por cualquier modalidad de financiamiento, se constituyó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.²⁴

Esta Comisión tiene a sus cargo, entre otras atribuciones:²⁵

a) Establecer lineamientos para:

- La correcta presentación de los informes sobre el origen y la aplicación de los recursos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, y
- Que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven un adecuado registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria del manejo de sus recursos.

b) Vigilar que los citados recursos se apliquen estrictamente a los objetivos de cada partido político y de cada agrupación política.

c) Solicitar, cuando sea necesario, a los partidos y a las agrupaciones rindan un informe detallado respecto de sus ingresos y egresos y revisar los mismos.

d) Presentar al Consejo General los dictámenes de las auditorías y verificaciones practicadas.

e) Informar al mismo Consejo:

- Las irregularidades que hubiesen cometido los partidos políticos y las agrupaciones políticas en el manejo de sus recursos;
- El incumplimiento a la obligación de informar la aplicación de dichos recursos, y
- En su caso, las sanciones que a su juicio procedan.

f) Proporcionar orientación y asesoría necesaria a los partidos y agrupaciones políticas.

Por su parte, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes anuales (dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte) y de campaña (dentro de los 60 días siguientes a partir del día en que concluyan las campañas electorales) sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.²⁶

Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales, así como para la recepción, revisión y dictamen correspondientes, la Comisión mencionada contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como Secretario Técnico de la propia Comisión.²⁷

²⁴ *Ibid.*, artículo 49.6.

²⁵ *Ibid.*, artículo 49-B.2

²⁶ *Ibid.*, artículo 49-A.1.

²⁷ *Ibid.*, artículo 49-B.1.

6. Monitoreo

Es un instrumento por medio del cual la autoridad electoral puede verificar los gastos reportados por los partidos políticos en medios de comunicación durante el periodo electoral. Se han realizado monitoreos a la publicidad en prensa, radio y televisión, y además en este proceso electoral se realizará un monitoreo a los anuncios “espectaculares”.

7. Las precampañas

Actualmente no existe un régimen jurídico que regule las precampañas, sin embargo, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas estimó necesario contar con reglas claras y definidas sobre la fiscalización que debe darse a los recursos que los partidos políticos destinarán a la realización de sus procesos internos de elección de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006. Por ello, solicitó a los partidos que presentaran informes detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo antes citado.



V. PROCESO ELECTORAL FEDERAL

El proceso electoral federal es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), realizados por las autoridades en la materia, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. En los comicios federales de 2006 se renovará Presidente de la República y la totalidad de los integrantes de las cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión.

Asimismo, el proceso electoral federal inicia formalmente en la primera semana del mes de octubre de 2005 y concluye con el dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Proceso Electoral Federal 2005-2006 comprende cuatro etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) La Jornada Electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo.

1. Preparación de la elección

A continuación se presenta un cuadro que resume los principales momentos de esta primera etapa del proceso electoral, y especifica en cada caso el periodo de realización, las autoridades y actores responsables, así como los artículos del COFIPE que lo sustenta.

| PERIODO | ACTIVIDAD | AUTORIDADES Y ACTORES RESPONSABLES | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (COFIPE) ²⁸ |
|---|---|--|--|
| Entre el 1 y el 7 de octubre de 2005. | El Consejo General del Instituto sesionará para dar inicio formal al proceso electoral. A partir de la fecha de esta sesión y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General se reunirá por lo menos una vez al mes. | Consejo General. | Artículos 78.2 y 174.1 y .3 |
| Del 1 de octubre de 2005 al 15 de enero de 2006. | El Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará una campaña intensa a fin de mantener actualizado el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral. | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, partidos políticos y ciudadanos. | Artículo 146.1 |
| Octubre de 2005 al 31 de mayo de 2006. | Plazo para que los ciudadanos y organizaciones que deseen participar como observadores en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 obtengan su registro ante los órganos del Instituto Federal Electoral. | Consejo General, consejos locales, consejos distritales, ciudadanos y organizaciones sociales. | Artículo 5.3, inciso c) |
| A más tardar el 30 de octubre de 2005. | El Consejo General designará por mayoría absoluta, de entre las propuestas que haga el Consejero Presidente y los consejeros electorales, según el caso, a los consejeros electorales de los consejos locales. | Consejo General. | Artículos 82.1, inciso f), y 102.3 |
| A más tardar el 31 de octubre de 2005. | Los consejos locales del Instituto deberán iniciar funciones, y a partir de este momento y hasta la conclusión del proceso electoral deberán sesionar por lo menos una vez al mes. | Consejos locales y partidos políticos. | Artículo 104.1 y .2 |
| Entre el 1 y el 30 de noviembre de 2005. | Plazo en el que los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los consejos locales. | Consejos locales y partidos políticos. | Artículo 126.1 |
| Entre el 1 de noviembre de 2005 y el 15 de enero de 2006. | Periodo en el que se exhibirán las relaciones de las solicitudes canceladas de aquellos ciudadanos que habiendo realizado algún trámite entre septiembre de 2004 y hasta el mismo mes de 2005 no acudieron a recoger su credencial. | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. | Artículo 163.2 y .3 |

continúa...

²⁸ Los artículos del COFIPE se citan de la manera siguiente: número de artículo, número del párrafo del artículo, precedido de un punto(.), e inciso con paréntesis “) ”.

| PERIODO | ACTIVIDAD | AUTORIDADES Y ACTORES RESPONSABLES | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (COFIPE) |
|--|---|--|--|
| Entre el 1 y el 30 de diciembre de 2005. | Los consejos locales del Instituto designarán por mayoría absoluta a los consejeros electorales que integren los consejos distritales con base en las propuestas que haga el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales. | Consejos locales. | Artículos 105.1, inciso c), y 113.3 |
| A más tardar el 31 de diciembre de 2005. | Los consejos distritales iniciarán sus funciones para el proceso electoral federal ordinario, sesionando por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso. | Consejos distritales y partidos políticos. | Artículo 115.1 y .2 |
| Entre el 1 y el 15 de enero de 2006. | Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General la plataforma electoral que difundirán durante las campañas electorales. Del registro se expedirá constancia (las plataformas se pueden consultar en las oficinas de cada partido político, así como en las bibliotecas y página web del IFE). | Consejo General y partidos políticos. | Artículos 82.1, inciso n), y 176 |
| Entre el 1 y el 15 de enero de 2006. | Periodo en el que los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo General el registro de su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. | Consejo General y partidos políticos. | Artículos 82.1, inciso o), y 177.1 inciso e) |
| Entre el 1 y el 30 de enero de 2006. | Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los consejos distritales. | Consejos distritales y partidos políticos. | Artículo 126.1 |
| Entre el 1 y el 31 de enero de 2006. | Los consejos locales y distritales sesionarán para repartir por sorteo entre los partidos políticos registrados, los lugares de uso común que sean susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de propaganda electoral. | Consejos locales, consejos distritales y partidos políticos. | Artículo 189.2 |
| Entre el 1 y el 31 de enero de 2006. | El Consejo General sorteará un mes del calendario que, junto con el que sigue en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. | Consejo General. | Artículo 193.1, inciso a) |
| Entre el 16 y el 18 de enero de 2006. | El Consejo General del Instituto sesionará con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que marcan los artículos 82 constitucional y 177 del COFIPE para el registro de candidatos a Presidente de la República, además de registrar las solicitudes que procedan. | Consejo General. | Artículo 179.1 y .5 |

continúa...

| PERIODO | ACTIVIDAD | AUTORIDADES Y ACTORES RESPONSABLES | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (COFIPE) |
|--|---|---|---|
| Entre el 16 y el 22 de febrero de 2006. | Las juntas distritales contratarán a los capacitadores-asistentes y supervisores electorales aprobados por los consejos distritales, de conformidad con el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto. | Juntas distritales ejecutivas, Consejo General y consejos distritales. | Artículo 241-A.1 y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Procedimiento para el Reclutamiento, Selección, Contratación, Capacitación y Evaluación del Desempeño de Capacitadores-Asistentes y Supervisores Electorales. |
| Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2006. | Las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones electorales de sus respectivos distritos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos que establece la ley para la ubicación de las casillas. | Juntas distritales ejecutivas. | Artículo 195.1, inciso a) |
| A más tardar el 28 de febrero de 2006. | Último día para que los ciudadanos promuevan la instancia administrativa para obtener su Credencial para Votar con fotografía siempre y cuando hayan cumplido oportunamente con los requisitos y trámites. | Ciudadanos, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | Artículo 151.1, inciso a) y .3 |
| A más tardar el 28 de febrero de 2006. | Último día para que los ciudadanos cuya Credencial para Votar con fotografía se hubiera extraviado o sufrido algún deterioro grave puedan solicitar su reposición ante el Registro Federal de Electores. | Ciudadanos y Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. | Artículo 164.3 |
| Entre el 1 y el 20 de marzo de 2006. | Las juntas distritales ejecutivas insacurarán, con base en el mes sorteado por el Consejo General, a 10% de ciudadanos de cada sección electoral, de las listas nominales de electores integradas por ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 15 de enero de 2006, sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor a 50 por sección. | Juntas distritales ejecutivas. | Artículo 193.1, inciso b) |
| Entre el 1 y el 31 de marzo de 2006. | El Consejo General sorteará las 29 letras del alfabeto a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla de entre los que resulten aptos, según la evaluación objetiva que realicen las juntas distritales. | Consejo General. | Artículo 193.1, incisos d) y e) |

continúa...

| PERIODO | ACTIVIDAD | AUTORIDADES Y ACTORES RESPONSABLES | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (COFIPE) |
|--|--|---|---|
| Entre el 21 de marzo y el 30 de abril de 2006. | A los ciudadanos insaculados se les entregará una notificación en la cual se avisa de su selección, y los capacitadores-asistentes les imparten un primer curso de capacitación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. | Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas locales y distritales y capacitadores-asistentes electorales. | Artículo 193.1, inciso c), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación Electoral. |
| Entre el 10 y el 20 de marzo de 2006. | Las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes la propuesta de los lugares en que habrán de ubicarse las casillas. | Juntas y consejos distritales. | Artículo 195.1, inciso b) |
| Entre el 15 y el 30 de marzo de 2006. | Periodo en el que los partidos políticos podrán solicitar ante los consejos locales el registro de sus candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa. | Consejos locales y partidos políticos. ²⁹ | Artículos 82.1, inciso p), y 177.1, incisos a), b), c) y e) |
| 15 de marzo de 2006. | La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará, en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales, divididas en dos apartados. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero de 2006, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha. | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y partidos políticos. | Artículo 159.1 |
| 25 de marzo de 2006. | La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los partidos políticos una impresión en papel de las listas nominales de electores, que el 15 de marzo entregó en medio magnético. | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y partidos políticos. | Artículo 159.1 |
| Entre el 26 de marzo y el 14 de abril de 2006. | Las juntas distritales exhibirán en cada oficina municipal y en lugares públicos las listas nominales de electores, ordenadas alfabéticamente y por sección. | Juntas distritales y oficinas municipales. | Artículo 156.1 y .2 |

continúa...

²⁹ Supletoriamente, los partidos políticos podrán hacer dicha solicitud de registro ante el Consejo General.

| PERIODO | ACTIVIDAD | AUTORIDADES Y ACTORES RESPONSABLES | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (COFIPE) |
|---|---|---|---|
| 31 de marzo de 2006. | Último día en que estarán a disposición de los ciudadanos las credenciales para votar con fotografía en las oficinas y módulos que determine el Instituto Federal Electoral. | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y ciudadanos. | Artículo 154.1 |
| Entre el 31 de marzo y el 2 de abril de 2006. | Aprobación y registro de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa. | Consejos locales. | Artículo 179.1 y .5 |
| Entre el 1 y el 15 de abril de 2006. | Periodo en el que los partidos políticos podrán solicitar ante los consejos distritales el registro de sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa. | Consejos distritales y partidos políticos. ³⁰ | Artículos 82.1, inciso p), y 177.1, inciso a) |
| Entre el 1 y el 15 de abril de 2006. | Periodo en el que los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo General el registro de sus candidatos a senadores por el principio de representación proporcional. | Consejo General y partidos políticos. | Artículo 177.1, inciso d) |
| A más tardar el 14 de abril de 2006. | Último día para que los ciudadanos que habiendo obtenido su Credencial para Votar y no aparezcan en la Lista Nominal de Electores con Fotografía, o que consideren haber sido excluidos indebidamente de la Lista Nominal, puedan promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar o su solicitud de rectificación. | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y ciudadanos. | Artículo 151.1, incisos b) y c), y .3 |
| A más tardar el 14 de abril de 2006. | Último día para que los partidos políticos puedan formular observaciones a los listados nominales, señalando hechos y casos concretos e individualizados, tal como prevé el artículo 159.1. | Partidos políticos. | Artículo 159.1 y .2 |
| Entre el 15 y el 30 de abril de 2006. | Periodo en el que los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo General el registro de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. | Consejo General y partidos políticos. | Artículo 177.1, inciso b) |
| Entre el 16 y el 18 de abril de 2006. | Aprobación y registro de la lista de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional. | Consejo General. | Artículo 179.1 y .5 |

continúa...

³⁰ Ídem.

| PERIODO | ACTIVIDAD | AUTORIDADES Y ACTORES RESPONSABLES | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (COFIPE) |
|--|---|---|----------------------------------|
| Entre el 16 y el 18 de abril de 2006. | Aprobación y registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa (los requisitos de elegibilidad se establecen en los artículos 55 de la Constitución y 7 del COFIPE). | Consejos distritales y Consejo General. | Artículo 179.1 y .5 |
| Entre el 16 de abril y el 3 de mayo de 2006 (fecha tentativa sujeta a aprobación). | Las juntas distritales, con base en la información obtenida de la primera etapa de capacitación, harán una relación de aquellos ciudadanos capacitados que no tengan impedimento alguno para desempeñarse como funcionarios de casilla. | Juntas distritales. | Artículo 193. 1, inciso f) |
| Entre el 1 y el 3 de mayo de 2006 (fecha tentativa sujeta a aprobación). | Aprobación y registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. | Consejo General. | Artículo 179.1 y .5 |
| Entre el 1 y el 7 de mayo de 2006 (fecha tentativa sujeta a aprobación). | Designación de capacitadores-asistentes y supervisores electorales que aprobaron la evaluación del desempeño de la primera etapa. | Consejos distritales y juntas distritales ejecutivas. | Artículo 241-A .1, .2 y .3 |
| A más tardar el 2 de mayo de 2006 (fecha tentativa sujeta a aprobación). | Los consejos distritales aprobarán las listas de ubicación de las mesas directivas de casilla. | Consejos distritales. | Artículo 195.1, inciso d) |
| Del 4 de mayo al 19 de junio de 2006 (fecha tentativa sujeta a aprobación). | Periodo en el que los partidos políticos podrán registrar a sus representantes de casilla y generales. | Partidos políticos, consejos distritales y consejos locales (de manera supletoria). | Artículo 201.1, inciso a) |
| 8 de mayo de 2006 (fecha tentativa sujeta a aprobación). | Los consejos y las juntas distritales realizarán la segunda insaculación, en la que seleccionarán, con base en el apellido paterno de los ciudadanos que asistieron a los cursos de capacitación y cumplen con los requisitos de ley, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla para cada sección electoral; además, las juntas distritales determinarán, según su escolaridad, las funciones que habrán de desempeñar cada uno de ellos. | Consejos y juntas distritales. | Artículo 193.1, incisos f) y g) |

continúa...

| PERIODO | ACTIVIDAD | AUTORIDADES Y ACTORES RESPONSABLES | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (COFIPE) |
|---------------------------------------|--|---|---|
| A más tardar el 9 de mayo de 2006. | Fecha límite para que el ciudadano impugne la resolución que declare improcedente la instancia para obtener su Credencial para Votar con fotografía o su rectificación o la falta de respuesta en tiempo. | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | Artículo 151.6 |
| Del 9 de mayo al 1 de julio de 2006. | Entrega de nombramientos a los ciudadanos designados funcionarios de casilla, toma de protesta y segunda capacitación. | Consejos y juntas distritales ejecutivas. | Artículos 193.1, inciso h), y 96.1, incisos a) y b), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Programa de Capacitación Electoral. |
| A más tardar el 15 de mayo de 2006. | La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia las modificaciones que hubieren procedido a las listas nominales, como consecuencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos. | Consejo General, Comisión Nacional de Vigilancia, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y partidos políticos. | Artículo 159.3 |
| A más tardar el 15 de mayo de 2006. | Los presidentes de los consejos distritales ordenarán la publicación de las listas de ubicación e integración de las casillas. | Consejos distritales. | Artículo 195.1, inciso e) |
| A más tardar el 2 de junio de 2006. | La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de los consejos locales y distritales, entregará a los partidos políticos la Lista Nominal de Electores definitiva. | Consejos locales y distritales y partidos políticos. | Artículo 161.2 |
| A más tardar el 12 de junio de 2006. | Las organizaciones de observadores electorales deberán declarar ante el Consejo General del Instituto el origen, monto y aplicación de su financiamiento para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral. | Consejo General y organizaciones de observadores electorales. | Artículo 5.4 |
| Entre el 15 y el 25 de junio de 2006. | Los presidentes de los consejos distritales ordenarán, en su caso, una segunda publicación de las listas de ubicación e integración de casillas que incluyan los ajustes correspondientes. | Consejos distritales. | Artículo 195.1, inciso f) |
| 23 de junio de 2006. | Último día para la difusión y publicación por cualquier medio de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. | Partidos políticos y órganos electorales. | Artículo 190.4 |

continúa...

| PERIODO | ACTIVIDAD | AUTORIDADES Y ACTORES RESPONSABLES | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (COFIPE) |
|---------------------------------------|--|--|----------------------------------|
| Entre el 26 y el 30 de junio de 2006. | Los presidentes de los consejos distritales entregarán a los presidentes de las casillas el material electoral que será utilizado en la Jornada Electoral. | Consejos distritales y presidentes de casilla. | Artículo 208.1, .2, .3, .4 y .5 |
| 28 de junio de 2006. | Último día para que los candidatos y partidos políticos realicen actos de campaña proselitista. | Candidatos y partidos políticos. | Artículo 190.1 |
| 1 y 2 de julio de 2006. | Permanecerán cerrados todos los establecimientos que, en cualesquiera de sus giros, expendan bebidas alcohólicas. | Autoridades competentes. | Artículo 239.2 |

2. La Jornada Electoral

Casillas electorales

Por mandato constitucional, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales del país.

Las mesas directivas de casilla, como autoridad electoral, tienen la responsabilidad de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo durante la Jornada Electoral.

En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, a excepción de aquellas cuyo listado nominal registra menos de 50 electores, en cuyo caso el Consejo Distrital determinará la casilla en la que éstos votarán.

Tipos de casilla

Las casillas se clasifican de la siguiente forma:

| | |
|------------------------|---|
| Básica: | Se instala para recibir la votación de los electores en cada sección electoral. |
| Contigua: | En las secciones donde el número de electores supera los 750, se instalarán tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores con Fotografía, entre 750. La primera casilla será la básica y las subsecuentes las contiguas. De ser posible, estas últimas se instalarán en un mismo sitio o local. La Lista Nominal se dividirá alfabéticamente entre el número de casillas a instalar en la sección electoral. |
| Extraordinaria: | Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores a un mismo sitio, el Consejo Distrital podrá acordar la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. |
| Especial: | Se instalan para la recepción del voto de los electores que temporalmente se encuentran fuera de la sección electoral que corresponde a su domicilio. |

Cada casilla cuenta con una mesa directiva que se integra por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

La Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del 2 de julio del año 2006 y concluye con la clausura de las casillas.

2.1. Instalación y apertura de la casilla

Actividades a observar:

- a) A las 8:00 horas el presidente, el secretario y los escrutadores instalarán la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos y de los observadores electorales.
- b) Previo a la instalación de la casilla, el secretario y los escrutadores deberán presentarse con el presidente de la mesa directiva de casilla, mostrando el nombramiento que les entregó el Consejo Distrital.
 - Los representantes de partidos políticos generales y de casilla deberán acreditarse ante el presidente de la misma, mostrando el nombramiento de su partido y su registro ante el Consejo Distrital. El presidente les solicitará su Credencial para Votar con fotografía para corroborar sus datos. Los observadores electorales deberán portar en todo momento el gafete otorgado por el Consejo Distrital.
 - Durante la Jornada Electoral, los representantes de partidos acreditados en la casilla deberán firmar todas las actas que se elaboren, pudiéndolo hacer bajo protesta.
- c) En caso de ser las 8:15 horas y no se ha instalado la casilla debido a que no están todos los funcionarios, pero se encuentra el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para la integración, recorriendo en primer término el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes generales presentes en los cargos faltantes. En ausencia de los demás funcionarios, el presidente reasignará los cargos de entre los electores que se encuentren formados para votar, cumpliendo con lo siguiente:
 - Si no estuviera el presidente, pero sí el secretario, éste realizará las funciones del presidente de la casilla y la integrará como se señaló anteriormente.
 - En caso de que no estuvieran ni el presidente ni el secretario, pero sí alguno de los escrutadores, el primer escrutador, o en su ausencia el segundo escrutador, asumirá las funciones de presidente y procederá a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.
 - Si sólo estuvieran los tres suplentes generales, el primer suplente general asumirá las funciones de presidente y designará al segundo suplente general como secretario y al tercer suplente general como primer escrutador. Al segundo escrutador lo designará de entre los electores que se encuentren presentes.
 - Ahora bien, si ningún funcionario se presenta, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para su instalación.
 - Cuando por razones de distancia o dificultad de las comunicaciones no sea posible la intervención del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las 10:00 horas

bastará que los representantes de los partidos políticos se pongan de acuerdo y designen, por mayoría, a los funcionarios de casilla de entre los electores que estén formados para votar, en presencia de un juez o notario público para que dé fe de los hechos. Los representantes de partidos políticos no podrán ser bajo ninguna circunstancia funcionarios de mesa directiva de casilla.

- d) La casilla sólo podrá cambiarse de ubicación si: a) no existe el local indicado, b) está clausurado, c) es un lugar prohibido por la ley, d) las condiciones del lugar no asegurasen la libertad y el secreto del voto, e) se impide el fácil acceso de los electores, o bien, por disposición del Consejo Distrital debido a causas de fuerza mayor.
- e) Los integrantes de la mesa directiva revisarán que el material que se ocupará esté completo.
- f) El secretario contará las boletas recibidas para la elección y anotará la cantidad y los números de folio (menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral; esta cantidad deberá coincidir con el número de ciudadanos anotados en la Lista Nominal de Electores con Fotografía, más el número de boletas adicionales con las que podrán votar los representantes de partidos políticos ante la casilla.
- g) Las boletas electorales podrán ser firmadas o selladas por algún representante de partido político, el cual será elegido por sorteo. Este último no deberá obstaculizar la votación ni desprender las boletas del talón foliado.
- h) El presidente instalará el cancel y armará la urna, la cual abrirá para mostrar que se encuentra vacía y la colocará en un lugar visible.
- i) El presidente deberá mostrar los aplicadores del líquido indeleble a los representantes de partido y observadores electorales, para que comprueben que éstos tienen el sello de seguridad.
- j) Una vez instalada la casilla, el secretario llenará el apartado de "Instalación de la casilla" en el Acta de la Jornada Electoral y solicitará a los funcionarios de casilla y a los representantes de los partidos políticos que firmen dicho apartado.
- k) Los representantes de partido político y los observadores electorales no podrán asumir las actividades de los funcionarios.
- l) Las boletas electorales deberán estar adheridas al talón foliado.
- m) Los partidos políticos no deberán distribuir propaganda partidista en las casillas o cerca de éstas.

2.2. Recepción de la votación

Actividades a observar:

- a) Una vez instalada la casilla, el presidente de la misma anunciará el inicio de la votación.
- b) Se deberá respetar el orden en que los electores se presenten en la casilla para ejercer su voto. Se recomienda dar preferencia a los ciudadanos con capacidades diferentes (débiles visuales, sordos, mudos, con discapacidad motora, etcétera), con algún impedimento físico, los adultos mayores y las mujeres embarazadas.
- c) El presidente de la mesa directiva de casilla revisará el dedo pulgar derecho del elector para asegurarse que no haya votado en otra casilla.

- d) El elector deberá mostrar al presidente su Credencial para Votar con fotografía para verificar que corresponda a quien la porta. En algunos casos se presentarán ciudadanos que no cuentan con su Credencial para Votar con fotografía a quienes el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación les emitió una sentencia favorable con la cual podrán votar.
- e) El secretario comprobará que el elector esté anotado en la Lista Nominal de Electores con Fotografía o, en su caso, en las listas adicionales.³¹
En las casillas especiales no habrá listas nominales, por lo que el secretario anotará en el Acta de Electores en Tránsito el nombre completo del elector, su clave de elector, el estado y sección de su domicilio; esta información la copiará de la Credencial para Votar con fotografía.
- f) Si el nombre del elector aparece en la lista o presenta la copia certificada de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presidente le entregará las boletas desprendiéndolas de los talones foliados.
En las casillas especiales el presidente entregará las boletas de acuerdo con los cargos por los que el elector puede votar (véase Anexo 3).
- g) El elector se dirigirá al cancel para votar solo, con libertad y en secreto.
- h) Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que los acompañe. Para el caso de ciudadanos débiles visuales también se contará con plantillas Braille para que, en su caso, puedan emitir su voto. Asimismo, quienes se presenten a votar en silla de ruedas o no alcancen la mesa del cancel, pueden utilizar el cancel especial, el cual se colocará sobre la silla de ruedas o una mesa.
- i) El elector se dirigirá a depositar las boletas en las urnas.
- j) Cuando el elector haya depositado las boletas en las urnas, el secretario anotará la palabra “votó” junto al nombre del ciudadano en la Lista Nominal o, en su caso, en la(s) Lista(s) Adicional(es).
- k) Posteriormente, el secretario deberá marcar la Credencial para Votar en el espacio correspondiente (véase Anexo 4).
- l) El secretario impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.
- m) Finalmente, el secretario devolverá la credencial al elector.
- n) Los representantes de partidos políticos acreditados podrán votar en la casilla. Sus nombres y clave de su Credencial para Votar con fotografía deberán ser anotados al final de la Lista Nominal de Electores con Fotografía.
- ñ) El presidente recogerá las credenciales que tengan alteraciones o no pertenezcan al elector, por lo que deberá poner a sus portadores a disposición de las autoridades competentes.
En tal caso, el secretario anotará en la “Hoja de incidentes” los datos de los ciudadanos.
- o) La votación no se podrá suspender salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Si esto sucediera, el presidente, por escrito, avisará al Consejo Distrital las causas de la suspensión, así como la hora y el número de electores que hasta el momento hubieren votado.

³¹ Lista Nominal Adicional Producto de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Relación de Electores de la Sección con Menos de 50 Ciudadanos.

2.3. Orden en la casilla

Actividades a observar:

- a) Corresponde al presidente de la mesa directiva de casilla mantener el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar el secreto del voto.
- b) Sólo se permitirá el acceso a la casilla a:
- Electores que muestren su Credencial para Votar con fotografía o la copia certificada de la Sentencia Favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - Representantes de partidos políticos acreditados en esa casilla y representantes generales.
 - Notarios o jueces y funcionarios del IFE que hayan sido llamados por el presidente de la casilla.
 - Observadores electorales acreditados.
 - Miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares, sólo para ejercer su derecho al voto.
 - Representantes de los medios de comunicación (fotógrafos, camarógrafos, etcétera), siempre que no interfieran con el desarrollo de la votación o violen el secreto del voto.
- c) No se permitirá el acceso a personas:
- Intoxicadas o bajo el influjo de enervantes.
 - Privadas de sus facultades mentales.
 - Embozadas (con el rostro cubierto).
 - Armadas.
 - Que porten o hagan propaganda en favor de algún candidato o partido político.
- d) En caso de que se presente algún problema, el presidente podrá solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla.
- El presidente de casilla deberá ordenar el retiro de aquellas personas que:
- Interfieran o alteren el orden público.
 - Impidan la libre emisión del voto.
 - Violan el secreto del voto.
 - Intimidan o ejerzan violencia sobre los electores, los representantes de partidos políticos o los funcionarios de casilla.

El secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden en la "Hoja de incidentes".

2.4. Cierre de la votación

Actividades a observar:

- a) El presidente deberá declarar cerrada la votación a las 18:00 horas, tomando en cuenta lo siguiente:
 - La votación puede cerrarse antes de las 18:00 horas si el presidente y el secretario han certificado que todos los electores inscritos en la Lista Nominal ya votaron.
 - Podrá cerrarse después de las 18:00 horas si aún se encuentran electores formados; por lo tanto, la casilla se cerrará una vez que todos los ciudadanos formados hasta esa hora hayan votado.
- b) El secretario llenará el apartado “Cierre de la votación” del Acta de la Jornada Electoral, indicando la hora en que se cerró la votación. Este apartado deberá ser firmado por los funcionarios de casillas y por los representantes de partidos políticos presentes.

2.5. Escrutinio y cómputo

Actividades a observar:

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los funcionarios de casilla determinan el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes.

Los representantes de partidos políticos y los observadores electorales podrán estar presentes durante el escrutinio y cómputo, actividades que desarrollan exclusivamente los funcionarios de casilla.

El escrutinio y cómputo se lleva a cabo primero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, luego para la elección de senadores y finalmente para la elección de diputados.

Este procedimiento se realiza de acuerdo con lo siguiente:

- a) El secretario inutiliza las boletas sobrantes (son las que no se utilizaron durante la Jornada Electoral) con dos rayas diagonales hechas con tinta, sin desprenderlas del talón foliado.
- b) El primer escrutador cuenta en la Lista Nominal (o en el Acta de Electores en Tránsito) o en las listas adicionales el número de ciudadanos que votaron.
- c) El presidente abre la urna de la elección de Presidente, saca las boletas y muestra que quedó vacía.
- d) El segundo escrutador cuenta las boletas extraídas de la urna.
- e) Ambos escrutadores, bajo la supervisión del presidente, cuentan y clasifican las boletas para seleccionar los votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos (votos válidos) y los votos nulos. Se contará como voto válido la boleta en

- donde el elector marcó un solo cuadro con el emblema de un partido político o coalición o anotó el nombre de un candidato no registrado; se contará como voto nulo aquella boleta en donde el elector marcó más de un cuadro, toda la boleta o la depositó en blanco.
- f) Se realizan los mismos pasos para el escrutinio y cómputo de las elecciones de senadores y de diputados.
 - g) En caso de encontrarse boletas de una elección en otra urna, se separarán y se computarán en la elección respectiva.
 - h) El secretario anota los resultados de cada una de las elecciones en hojas para hacer las operaciones de cómputo, y una vez verificadas anota los resultados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo.
 - i) Una vez levantadas las actas de escrutinio y cómputo de la elección, los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos presentes deben firmarlas, estos últimos pueden hacerlo bajo protesta (señalando los motivos).
 - j) Al finalizar el escrutinio y cómputo los representantes de partido político acreditados ante la casilla pueden entregar sus escritos de protesta y el secretario los recibirá sin discutir su admisión.

2.6. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

Actividades a observar:

- a) Las actas, la Lista Nominal de Electores y la documentación electoral se guardan en sobres, cada uno de los cuales indica los elementos que deberán introducirse.
- b) En el sobre color rosa se introduce la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de cada elección, que serán utilizadas por el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- c) Los expedientes de casilla y los demás sobres se introducen en la caja del paquete electoral.
- d) El paquete electoral tiene, por fuera, dos fundas de plástico, una por cada lado, en las cuales se guardará, de acuerdo con el espacio señalado en cada caso, el sobre rosa del PREP y el sobre de actas de escrutinio y cómputo.
- e) Para garantizar la inviolabilidad del paquete, lo firman los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos.

2.7. Publicación de los resultados

Actividades a observar:

- a) El secretario llenará a mano y con letra grande el cartel con los resultados de la elección.
- b) El cartel deberá ser firmado por el presidente de casilla y por los representantes de partidos políticos que deseen hacerlo.
- c) El presidente fijará el cartel en un lugar visible afuera de la casilla.

2.8. Clausura de la casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Actividades a observar:

- a) El secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre del funcionario que hará la entrega del paquete electoral al Consejo Distrital o al centro de recepción y traslado, que en su caso apruebe previamente el mismo Consejo Distrital, así como el nombre de los representantes de partidos que lo acompañarán. La constancia deberá ser firmada por los funcionarios de la casilla y por los representantes de los partidos.
- b) Una vez clausurada la casilla, el presidente, bajo su responsabilidad, hará llegar el paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente.
Deberá hacerlo inmediatamente si la casilla está ubicada en la cabecera del distrito.
Si se trata de una casilla urbana ubicada fuera de la cabecera de distrito, lo podrá hacer hasta 12 horas después.
Cuando se trate de una casilla rural tendrá hasta 24 horas para hacerlo.
- c) Los consejos distritales determinarán previamente al día de la elección la ampliación de los plazos de entrega del paquete electoral para las casillas que lo justifiquen.
- d) Podrán acompañar al presidente de casilla a entregar el paquete electoral los integrantes de la mesa directiva, los representantes de partidos políticos y los observadores electorales que deseen hacerlo.
- e) El presidente deberá entregar el paquete electoral en el Consejo Distrital o, en su caso, en el centro de recepción y traslado.

3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

En el cuadro siguiente se enlistan las actividades más relevantes que se realizan en esta etapa del Proceso Electoral Federal 2005-2006. Para cada una de ellas se especifica la fecha, la actividad, las autoridades y los actores responsables, así como el fundamento legal.

| FECHA | ACTIVIDAD | AUTORIDADES Y ACTORES RESPONSABLES | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA |
|--------------------------------------|--|--|--|
| 5 de julio de 2006 a las 8:00 horas. | Los consejos distritales celebrarán la sesión de cómputo distrital de las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados por ambos principios, y entregarán constancias de mayoría y validez a los diputados de mayoría relativa electos. Una vez finalizado el cómputo distrital remitirán los expedientes de acuerdo con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Presidente, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Senadores de mayoría relativa y de representación proporcional, al Consejo Local de la entidad correspondiente. • Diputados de representación proporcional, al Consejo Local cabecera de circunscripción. | Consejos distritales y partidos políticos. | Artículos 246.1, .2, .3 y .4, 248 y 253.1, incisos b), d) y e), del COFIPE |

continúa...

| FECHA | ACTIVIDAD | AUTORIDADES Y ACTORES RESPONSABLES | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA |
|---|---|---|---|
| 9 de julio de 2006 a las 8:00 horas. | <p>Los consejos locales celebrarán sesión para realizar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores de mayoría relativa y la declaración de validez. Asimismo, realizarán el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores de representación proporcional.</p> <p>El Consejo Local cabecera de cada circunscripción plurinominal realizará el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos por el principio de representación proporcional. Los presidentes de los consejos locales remitirán al Consejo General los expedientes de senadores y diputados por el principio de representación proporcional.</p> | Consejo Local y partidos políticos. | Artículos 255.1 y .2, 259.1 y 261, inciso c), del COFIPE |
| A más tardar el 3 de agosto de 2006. | El Tribunal Electoral deberá resolver los juicios de inconformidad interpuestos por los partidos políticos respecto a las elecciones de senadores y diputados. | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | Artículo 58 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) |
| 19 de agosto de 2006. | Fecha límite para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores. | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | Artículo 69.1 de la LGSMIME |
| 23 de agosto de 2006 a más tardar. | El Consejo General, en términos de los artículos 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procederá a la asignación de los diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional. | Consejo General. | Artículos 262.1 y .2, y 82.1, inciso q), del COFIPE |
| A más tardar tres días antes de la instalación del Congreso (28 de agosto de 2006). | Resolución de los recursos de reconsideración interpuestos contra la asignación de diputados y de senadores de representación proporcional por el Consejo General. | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | Artículos 61, 62.1, inciso b), 63.1, inciso c) fr. V, y 69.1, de la LGSMIME |
| A más tardar el 31 de agosto de 2006. | El Tribunal Electoral deberá resolver los juicios de inconformidad interpuestos por los partidos políticos respecto a la elección de Presidente de la República. | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | Artículo 58 de la LGSMIME |

4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo

Las actividades más relevantes que se realizan en esta última etapa del Proceso Electoral Federal 2005-2006 se enlistan en el cuadro siguiente. Para cada una de ellas se especifica la fecha, la actividad, las autoridades y los actores responsables, así como el fundamento legal.

| FECHA | ACTIVIDAD | AUTORIDADES Y ACTORES RESPONSABLES | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA |
|---|---|---|--|
| A más tardar tres días antes de la instalación del Congreso (28 de agosto de 2006). | Resolución de los recursos de reconsideración interpuestos contra la asignación de Presidente de la República por el Consejo General. | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | Artículos 61, 62.1, inciso b), 63.1, inciso c) fr. V, y 69.1 de la LGSMIME |
| A más tardar el 6 de septiembre de 2006. | La Sala Superior del Tribunal Electoral efectuará el cómputo final de la elección de Presidente y procederá a realizar las declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo; además, notificará a la mesa directiva de la Cámara de Diputados para que ordene de inmediato la expedición y publicación del Bando Solemne. | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Cámara de Diputados. | Artículo 186, fracción II, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y artículo 74, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |

VI. VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

El 28 de junio de 2005, el Congreso de la Unión aprobó las reformas y adiciones de diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2005.

Con estas reformas se otorgó el derecho al voto a los mexicanos residentes en el extranjero, demanda planteada desde hace varias décadas tanto por organizaciones nacionales como por mexicanos residentes fuera del país. Con estas medidas se avanza en el desarrollo del proceso democrático del país.

A continuación se presentan las etapas y actos relevantes que el Instituto Federal Electoral realizará para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Los ciudadanos que deseen participar en esta elección a celebrarse el 2 de julio de 2006 deberán estar inscritos en el Padrón Electoral y contar con Credencial para Votar con fotografía.

1. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

Entre el 1 de octubre de 2005 y el 15 de enero de 2006, los interesados deberán dar aviso por escrito al Instituto Federal Electoral de su intención de votar, solicitando su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y su baja temporal de la lista que corresponda a su domicilio en México.

El Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de los interesados, en embajadas, en consulados y en Internet, así como en distintos sitios en México y en el extranjero, el formato e instructivo correspondientes.

El ciudadano interesado deberá enviar por correo certificado, junto con su solicitud, la siguiente documentación:

- Copia fotostática de su Credencial para Votar con fotografía, por ambos lados, debidamente firmada o, en su caso, con su huella, y
- Copia de un documento que constate el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

El plazo para que el Instituto reciba solicitudes vence el día 15 de febrero de 2006.

Es importante destacar que no se dará trámite a ninguna solicitud enviada después del 15 de enero de 2006, o recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al ciudadano aviso de no inscripción por extemporaneidad o por incumplimiento en la documentación solicitada.

El ciudadano que haya realizado el trámite podrá consultar su inscripción en los siguientes teléfonos: sin costo a IFETEL 01 800 433 2000, desde los Estados Unidos de Norteamérica al 1 877 3 IFEMEX (1 877 3 433 639) y al 1 86 MXVOTE 06 (1 86 69 8683 06), y desde cualquier lugar del mundo, por cobrar, al (52) (55) 5481 9897, o en www.ife.org.mx.

Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verifique el cumplimiento de los requisitos antes señalados, procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, de acuerdo con las dos modalidades siguientes:

- a) Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente (estas listas se utilizarán exclusivamente para enviar las boletas electorales a los ciudadanos inscritos), y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente (estas listas se utilizarán por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo).

Con dichas listas, la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente y municipio o equivalente, que solicitaron su inscripción.

Por su parte, los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, podrán verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Estas listas no se exhibirán fuera del territorio nacional.

Además, a más tardar el 15 de marzo de 2006, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá las listas nominales de electores residentes en el extranjero a disposición de los partidos políticos, los cuales, en su caso, les harán observaciones, hasta el 31 de marzo, señalando hechos y casos concretos e individualizados.

De haber observaciones por parte de los partidos políticos, se harán las modificaciones procedentes y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo. Este informe podrá ser impugnado por los partidos políticos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar la validez de los listados nominales de electores residentes en el extranjero.

2. Materiales electorales

A más tardar el 31 de enero de 2006, el Consejo General del Instituto aprobará los materiales electorales, entre los que se encuentran:

- El formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual llevará la leyenda "Mexicano residente en el extranjero";
- El instructivo para su uso, y
- Los formatos de las actas de escrutinio y cómputo.

Estos materiales electorales estarán a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril de 2006, y su envío a cada ciudadano concluirá a más tardar el 20 de mayo del mismo año.

El número de boletas que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales, las cuales de no ser utilizadas serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de los representantes de los partidos políticos.

Una vez que el ciudadano reciba en su domicilio en el extranjero la boleta electoral y el instructivo correspondiente, ejercerá su derecho al voto marcando el recuadro que corresponda a su preferencia. Acto inmediato doblará la boleta y la colocará dentro del sobre que el Instituto le envió para que lo remita al propio Instituto lo más pronto posible por correo certificado. El plazo para la recepción de los sobres que contienen las boletas electorales vencerá 24 horas antes del inicio de la Jornada Electoral, es decir, antes de las 8:00 horas del día 1 de julio de 2006.

Respecto a los sobres recibidos después del plazo establecido, se elaborará una relación de sus remitentes y posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos, serán destruidos.

El 2 de julio, día de la Jornada Electoral, la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General del Instituto un informe previo sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificados por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera de plazo.

3. Mesas de escrutinio y cómputo

Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, y conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500.

Para contar los votos que emitan los mexicanos residentes en el extranjero se integrarán mesas de escrutinio y cómputo que estarán conformadas por un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por cada una de las mesas. Estos funcionarios serán seleccio-

nados de los distritos electorales federales del Distrito Federal que determine el Consejo General, mediante un proceso de insaculación y capacitados específicamente para esta tarea.

Estas mesas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.

Los partidos políticos designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada 20 mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

El día de la Jornada Electoral (2 de julio de 2006), a las 17:00 horas, los ciudadanos seleccionados como funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo procederán a la instalación de éstas en presencia de los representantes de los partidos políticos. A las 18:00 horas darán inicio al escrutinio y cómputo.

4. Escrutinio y cómputo

El escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se realizará de la forma siguiente:

- El presidente de la mesa verificará que cuenta con la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente, y sumará los que en dicho listado tengan la palabra “votó”;
- Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “votó” que señala el punto anterior;
- Enseguida, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral para, sin mayor trámite, depositarla en la urna. Si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una, se considerará que el voto o votos son nulos y el hecho se consignará en el acta;
- Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción;
- Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, en los términos de los incisos c) al e) y h) al j) del apartado 2.5. *Escrutinio y cómputo*, del Capítulo V, Proceso Electoral Federal, de este manual.

Concluido el escrutinio y cómputo de cada mesa, las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme al distrito electoral que corresponda.

Los funcionarios del Instituto, en presencia de los representantes de los partidos políticos, procederán a sumar los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado distrital de la votación proveniente del extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político asignado para tal efecto.

Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero y una vez que el Presidente del Consejo General haya dado a conocer las tendencias de la votación nacional que muestren los estudios estadísticos (conteos rápidos), en los que estarán debidamente representados los resultados obtenidos de la votación emitida en el extranjero, la Secretaría Ejecutiva dará a conocer al Consejo General los resultados totales y por distrito obtenidos en la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ordenará su incorporación, por distrito electoral y mesas de escrutinio y cómputo, en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Asimismo, antes del miércoles siguiente al del día de la elección, es decir, antes del 5 de julio de 2006, la Junta General Ejecutiva remitirá copia del acta de cómputo correspondiente a cada distrito.

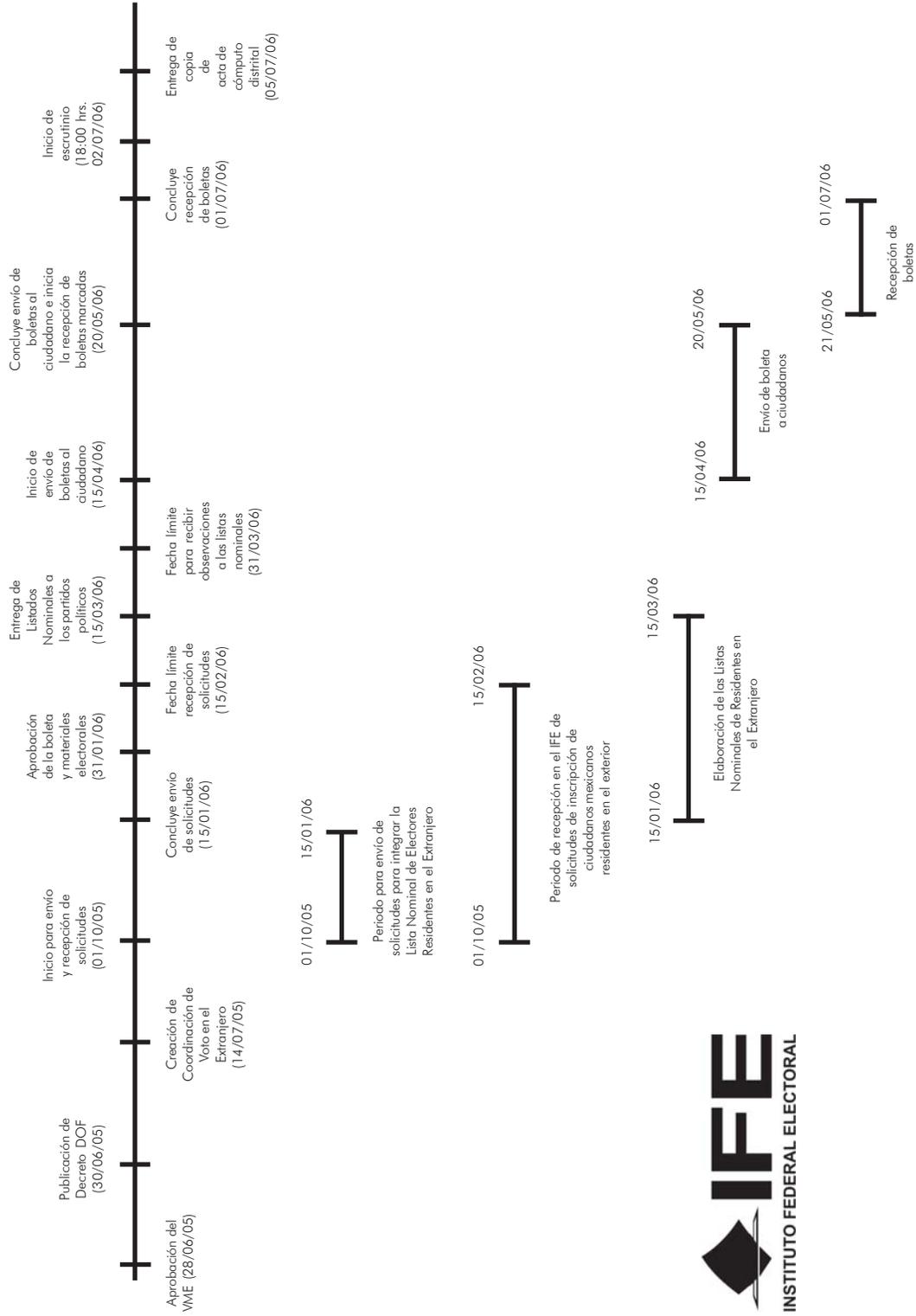
A partir del mismo 5 de julio de 2006, cada Consejo Distrital, una vez realizado el cómputo de la elección para Presidente correspondiente a las casillas instaladas en su demarcación, sumará el resultado consignado en el acta de cómputo de la votación emitida en el extranjero, para determinar el resultado total que se anotará en el acta respectiva.

Los partidos políticos recibirán copia legible de todas las actas.

Los paquetes electorales correspondientes a la votación emitida en el extranjero serán remitidos antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, es decir, antes del 9 de julio, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el esquema siguiente se establecen las actividades y los plazos para la realización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

INSTRUMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO





VII. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO (QUEJAS ADMINISTRATIVAS GENÉRICAS)

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIFE), en su Título Quinto del Libro Quinto, establece la competencia del Instituto Federal Electoral para conocer de las infracciones en materia electoral (distintas a las que guarden relación con el uso y destino de los recursos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas) que sean cometidas por observadores electorales, organizaciones de observadores electorales, autoridades federales, estatales y municipales, funcionarios electorales, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones o agrupaciones de cualquier religión o secta, partidos y agrupaciones políticas, para lo cual señala diversos procedimientos.

Cabe destacar que el Instituto únicamente está facultado para iniciar un procedimiento disciplinario genérico en relación con las faltas cometidas por partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, observadores electorales y organizaciones a las que pertenezcan los observadores, y que el Consejo General será quien resuelva al respecto.

Asimismo, el IFE puede conocer de las infracciones en materia electoral que cometan las autoridades federales, estatales y municipales, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; dichas faltas son objeto de otro tipo de procedimientos en los que el Instituto no cuenta con facultades sancionadoras respecto de los sujetos mencionados.

VIII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) es el conjunto de recursos y juicios a los que tienen derecho a interponer los ciudadanos y los partidos políticos contra actos y resoluciones de la autoridad electoral, y tienen la finalidad de garantizar los principios constitucionales y legales en la materia, dan definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizan la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

La LGSMIME es el ordenamiento reglamentario de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por los recursos de revisión, apelación y reconsideración, y por los juicios de protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de inconformidad.

La autoridad competente para resolver los medios de impugnación es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuenta con una Sala Superior con sede en la Ciudad de México y cinco Salas Regionales por cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país. Sin embargo, el RECURSO DE REVISIÓN es el único que resuelven las autoridades del Instituto Federal Electoral.

| RECURSOS | JUICIOS |
|-----------------|--|
| Revisión | Inconformidad |
| Apelación | Para protección de los derechos político-electorales del ciudadano |
| Reconsideración | |

IX. COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO

La manipulación del voto se puede definir como todas aquellas prácticas y conductas que, asociadas a diversas condiciones sociales, políticas y/o institucionales, impiden ejercer el derecho al voto durante la Jornada Electoral y/o limitan la voluntad y conciencia del ciudadano al momento de seleccionar entre diversas opciones políticas, todo ello a través de un proceso previo o inmediato en el que participan directa e indirectamente candidatos y/o partidos, intermediarios y electores. De la manipulación del voto se desprenden conductas como la compra, la coacción, la presión, la inducción, la negociación y el abstencionismo provocado. Por ende, las autoridades electorales federales tienen la obligación de prever mecanismos de formación, promoción de la denuncia y operativos para eliminar cualquier forma de manipulación del voto y de prácticas indeseables para el desarrollo democrático del país.

1. ¿Qué hace el IFE para prevenir la compra y la coacción del voto?

Para una efectiva promoción del voto libre y secreto, la manipulación del voto no puede tratarse como un tema en el cual hay víctimas y culpables, resultado de la complicidad mutua entre aquellos que venden el voto y quienes están dispuestos a comprarlo. Ambos responden a una misma lógica de acción colectiva (cultura política prevaleciente en las zonas de mayor marginalidad económica) y de satisfacción de sus diferentes intereses.

Es claro que han existido avances democráticos, sobre todo en la conformación de un marco legal que protege y garantiza el ejercicio del voto libre y secreto. En la construcción de nuevos marcos institucionales y participativos –entre ellos se encuentra el Instituto Federal Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación– se busca cambiar la relación dinámica entre ciudadanía y sistema político en tres ámbitos:

1. *La promoción del voto libre y secreto.* Es decir, el voto como una de las formas que los ciudadanos tenemos para participar en la toma de decisiones. En este sentido, la participación de la ciudadanía va más allá del voto, se circunscribe en un contexto de derechos y deberes.
2. *Las campañas en contra de la compra y la coacción del voto a partir de la difusión de los delitos electorales.* Esto es, cuáles son, quién los comete, cómo se denuncian y cómo se sancionan.

3. *El convenio celebrado entre el IFE y la FEPADE*, en el cual se establece que en las juntas locales y distritales ejecutivas se orienta a los ciudadanos, además de que se reciben denuncias y se turnan a la FEPADE.

El IFE, con fundamento en sus atribuciones constitucionales y legales, ha elaborado una serie de estrategias y líneas de acción para crear conciencia entre la ciudadanía y los distintos actores políticos sobre la importancia tanto de su voto como de la denuncia de los delitos electorales y de prácticas y/o conductas que no son tipificadas como delitos electorales pero sí son contrarias a la ley.

Entre las acciones realizadas destacan las siguientes:

- Campañas de difusión en favor del voto libre y secreto.
- Elaboración de trípticos con información referente a los delitos electorales, en colaboración con la FEPADE.
- Elaboración de carteles alusivos al fenómeno de la compra y coacción del voto.
- Elaboración de líneas de investigación en relación con la participación ciudadana y las condiciones del voto libre y secreto.
- Impartición de talleres de análisis y reflexión sobre el fenómeno de la compra y la coacción del voto, y sobre la promoción del voto libre y secreto.
- Participación en cursos, seminarios y eventos relacionados con la divulgación de la cultura política democrática, con énfasis en la participación ciudadana y en el voto libre y secreto.
- Manejo y atención de las quejas que se presenten en las oficinas centrales o desconcentradas del Instituto, sobre hechos que pudieran configurar delitos electorales federales y/o prácticas ilegales.

El Instituto Federal Electoral está facultado para conocer de las faltas administrativas vinculadas con la compra y la coacción del voto. Para ello, se establece un proceso administrativo que tiene la finalidad de conocer y sancionar las violaciones a la ley electoral en las que hayan incurrido los ciudadanos en general, como funcionarios de mesa directiva de casilla, observadores electorales y las organizaciones a las que éstos pertenezcan, funcionarios electorales y servidores públicos, extranjeros, ministros de culto religioso, partidos y agrupaciones políticas, de acuerdo con los criterios previstos en la ley y reglamentos correspondientes.

2. La observación electoral ante la compra y la coacción del voto

Las organizaciones de observadores electorales, o estos últimos en lo individual, han presentado en procesos electorales pasados propuestas y observaciones en el sentido de que las autoridades electorales deben ampliar sus facultades para tomar acciones correctivas oportunas y eficaces en el caso de que se constaten irregularidades electorales; que las elecciones en México tienen un avance significativo respecto al pasado, pero el fortalecimiento de la democracia sigue constituyendo un reto; que las elecciones son libres y se respeta el voto en las zonas urbanas, pero en las zonas rurales persisten prácticas de compra y manipulación del voto, sobre todo por las condiciones de marginación y pobreza.

El papel de los observadores electorales ha sido indispensable para impulsar y garantizar la apertura democrática, no obstante, las organizaciones de observadores electorales también requieren posicionarse como instituciones imparciales y no manipuladas, puesto que parte de su labor es denunciar públicamente las actividades detectadas que sean contrarias a las normas electorales y, para ello, requieren de un mayor profesionalismo sustentado en la seriedad y confianza, lo que redundará en la credibilidad de sus denuncias y acciones emprendidas.

Cabe señalar que respecto al universo de acciones de compra y coacción del voto es importante distinguir entre las que están tipificadas por la ley como delitos electorales y aquellas que, sin estar tipificadas como delitos, son conductas contrarias a la ley.

Por lo anterior, es indispensable que frente a cualquier conducta observada que pudiera constituir un hecho de compra o coacción del voto, se haga saber de inmediato al Instituto Federal Electoral al teléfono 01 800 433 2000 y/o a la FEPADE al teléfono 01 800 8 33 72 33.

X. DELITOS ELECTORALES³²

Los delitos electorales son conductas que describe y sanciona el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y específicamente el sufragio en cualquiera de sus características, en lo relativo a la elección de Presidente de la República y de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Las conductas con la calidad de ilícitas son, por una parte, la omisión de los actos ordenados y, por otra, la ejecución de actos prohibidos. Acto ilícito electoral o delito electoral debe entenderse genéricamente aquél que transgrede una norma electoral y quien lo comete se hace acreedor a una sanción.

Para los delitos electorales se establece un deber jurídico y correlativamente se prevé una sanción que garantiza su cumplimiento por parte del obligado.

1. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) es un órgano de la Procuraduría General de la República responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales. La FEPADE es el organismo responsable de atender en forma institucionalizada, especializada y profesional las denuncias que se presenten por la probable comisión de delitos electorales federales; por ello, la Fiscalía no sólo es la autoridad en la materia, sino que además debe ser profesional en su desempeño y autónoma en sus decisiones.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996, así como el Reglamento de esa Ley, publicado el 27 de agosto del mismo año, reiteraron, ratificaron y confirmaron la existencia de la Fiscalía, con rango de Subprocuraduría y con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones. Está facultada para actuar, integrar y resolver todo cuanto se requiera en relación con las averiguaciones previas sobre delitos electorales federales, e intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

³² Información obtenida de documentos elaborados por la Procuraduría General de la República, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Entre las atribuciones de la Fiscalía se encuentran:

- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de un delito electoral federal que sean sorprendidos en flagrancia, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Recibir las denuncias y practicar las diligencias necesarias para integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales;
- Determinar el ejercicio de la acción penal o, en su caso, el no ejercicio de la misma, o la reserva o la incompetencia, según se desprenda de cada averiguación previa;
- Presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, sostener el ejercicio de la acción penal y consecuentemente atender los periodos de instrucción, conclusiones y de audiencia de vista y formular, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan, e
- Interponer ante dichas autoridades los recursos pertinentes, intervenir en los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones previas o con los procesos seguidos por la probable comisión de delitos electorales federales.

2. ¿Quiénes pueden presentar denuncias por delitos electorales federales?

Evitar la impunidad es una tarea que compete a todos, razón por la cual toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral federal debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en que exista flagrancia y resulte posible la detención del probable responsable.

En el Distrito Federal, las denuncias de delitos electorales federales se pueden presentar en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos núm. 2836, Col. Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F., o en cualquier agencia del Ministerio Público. En los estados de la República las denuncias se pueden presentar en cualquiera de las agencias del Ministerio Público de la Federación o del fuero común.

Para mayor información sobre la Fiscalía y los delitos electorales, llamar al teléfono 53 46 31 03, y a FEPADETEL 01 800 8 33 72 33 en forma gratuita en toda la República, o comunicarse vía correo electrónico a la dirección siguiente: fepanet@pgr.gob.mx

3. ¿Qué es una denuncia y qué datos debe contener?

La denuncia es una relación de los hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, que deberá contener los nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos e inculpado), así como los domicilios o lugares donde puedan ser localizados, las circunstancias del lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse, como fotografías, videocasetes, audiocasetes, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

4. ¿Cómo se sanciona a quien comete delitos electorales?

A los individuos que incurran o cometan algún delito electoral se les imponen sanciones como la pérdida del derecho al voto activo y pasivo, la suspensión de sus derechos políticos, multa y privación de la libertad. En los casos en que quienes cometan algún delito electoral sean funcionarios electorales y servidores públicos en general, la sanción puede ser, además de las anteriores, la amonestación, el extrañamiento, el apercibimiento, la suspensión, la inhabilitación o la destitución del cargo.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todos los ciudadanos mexicanos, es decir, hombres y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos estén en capacidad de ejercer sus derechos políticos. De acuerdo con el Código Penal Federal, se entiende por:

Servidores públicos: Funcionarios y empleados de la administración pública estatal y municipal.

Funcionarios electorales: Quienes en términos de la legislación federal electoral integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Funcionarios partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, sus candidatos y los ciudadanos a quienes durante los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en la Jornada Electoral.

Candidatos: Ciudadanos registrados formalmente como tales ante la autoridad competente.

A continuación se presentan las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones a que deben quedar sujetos los actores antes enunciados.

Lo que no debe hacer un ciudadano:

1. Votar a sabiendas que no cumple con los requisitos de la ley;
2. Votar más de una vez en una misma elección;
3. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
4. Obstaculizar o interferir dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;
5. Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;
6. Solicitar votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la Jornada Electoral;
7. Violar el día de la Jornada Electoral, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
8. Votar o pretender votar con Credencial para Votar de la que no sea titular;
9. Transportar votantes el día de la Jornada Electoral, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;
10. Introducir en o sustraer de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; apoderarse, destruir o alterar boletas, documentos o materiales electorales, impedir de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;

11. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien, que mediante amenaza o promesa de paga o dádiva comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;
12. Impedir en forma violenta la instalación de una casilla o asumir dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla, y
13. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o de sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Al **ciudadano** que cometa cualquiera de las conductas antes señaladas se le impondrá sanción de 10 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años (Artículo 403 del Código Penal)

Lo que no debe hacer el ministro de culto:

En el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzca expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

En caso de que un **ministro de culto** presente estas conductas se le impondrán hasta 500 días multa (Artículo 404 del Código Penal)

Lo que no debe hacer el funcionario electoral:

1. Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir o hacer un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;
2. Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones electorales propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
3. Obstruir el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
4. Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, materiales o documentos electorales;
5. No entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;
6. En ejercicio de sus funciones, ejercer presión sobre los electores e inducirlos objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
7. Instalar, abrir o cerrar dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, instalarla en lugar distinto al legalmente señalado o impedir su instalación;

8. Expulsar u ordenar el retiro de la casilla electoral, sin causa prevista por la ley, a representantes de un partido político o coartar los derechos que la ley les concede;
9. Permitir o tolerar que un ciudadano emita su voto a sabiendas que no cumple con los requisitos de la ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, y
10. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.

*En caso de que un **funcionario electoral** realice cualquiera de estas conductas, se le impondrán de 50 a 200 días multa, y de 2 a 6 años de prisión (Artículo 405 del Código Penal)*

Lo que no debe hacer el funcionario partidista o candidato:

1. Ejercer presión sobre los electores e inducir a votar por un candidato o partido determinado, o a la abstención en el interior de una casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
2. Realizar propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la Jornada Electoral;
3. Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales de índole electoral;
4. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenazar o ejercer violencia física sobre los funcionarios electorales;
5. Propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados;
6. Impedir con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla, y
7. Obtener y utilizar a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

*Al **funcionario partidista o candidato** que cometa alguna de las conductas mencionadas se le impondrá sanción de 100 a 200 días multa y de 1 a 6 años de prisión (Artículo 406 del Código Penal)*

Lo que no debe hacer el servidor público:

1. Obligar a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;
2. Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;
3. Destinar, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido

político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado, y

4. Propiciar apoyo o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

*Al **servidor público** que realice cualquiera de las conductas antes relacionadas, se le impondrá sanción de 200 a 400 días multa y de 1 a 9 años de prisión (Artículo 407 del Código Penal)*

Cualquier averiguación previa **requiere, como mínimo, la práctica de múltiples y muy diversas diligencias ministeriales necesarias para integrar debidamente las indagatorias**, como recabar la ratificación de cada nueva denuncia recibida; localizar y tomar declaración a indiciados y testigos, así como las ampliaciones de declaraciones que se requieran; acordar lo conducente en relación con todas y cada una de tales comparecencias; practicar las inspecciones ministeriales que se estimen necesarias sobre personas, lugares u objetos en las diferentes entidades federativas; recabar informes y documentos de diversas instituciones y autoridades locales y federales; solicitar la emisión de dictámenes (periciales grafoscópicos, dactiloscópicos, fisonómicos, de criminológica, de campo); valorar todas las pruebas, etcétera.

Sólo después de que se han realizado como mínimo las diligencias descritas, se puede estar en condiciones de adoptar las determinaciones que resulten procedentes en una averiguación previa, porque a un órgano de procuración de justicia no le corresponde inventar delincuentes ni fabricar delitos, sino que le corresponde valorar los elementos de prueba que haya recabado en la investigación y, con base en ello, resolver lo conducente.

Una vez agotada la investigación, el Ministerio Público resolverá si consigna al indiciado ante un juez federal, ya sea solicitando libre la orden de aprehensión en contra del probable responsable, o bien, si consigna al detenido, solicitará se le dicte auto de formal prisión al inculpado.

Si de la indagatoria no se advierten pruebas suficientes para consignar, pero con posterioridad pudieran allegarse otras pruebas, se podrá determinar que el expediente quede en reserva, hasta en tanto se recaben nuevas pruebas; pero si la investigación se concluyó y se establece que no hubo delito, simplemente porque la conducta no se adapta exactamente a la prohibición legal, entonces el Ministerio Público ordenará el archivo del expediente, caso en el cual concluye el asunto.



ANEXOS

ANEXO 1

DISTRITOS ELECTORALES POR ENTIDAD FEDERATIVA

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>Aguascalientes</p> <p>01 Jesús María</p> <p>02 Aguascalientes</p> <p>03 Aguascalientes</p> <p>Baja California</p> <p>01 Mexicali</p> <p>02 Mexicali</p> <p>03 Ensenada</p> <p>04 Tijuana</p> <p>05 Tijuana</p> <p>06 Tijuana</p> <p>07 Mexicali</p> <p>08 Tijuana</p> <p>Baja California Sur</p> <p>01 Santa Rosalía</p> <p>02 La Paz</p> <p>Campeche</p> <p>01 Campeche</p> <p>02 Cd. del Carmen</p> <p>Coahuila</p> <p>01 Piedras Negras</p> <p>02 San Pedro</p> <p>03 Monclova</p> <p>04 Saltillo</p> <p>05 Torreón</p> <p>06 Torreón</p> <p>07 Saltillo</p> <p>Colima</p> <p>01 Colima</p> <p>02 Manzanillo</p> <p>Chiapas</p> <p>01 Palenque</p> <p>02 Bochil</p> <p>03 Ocosingo</p> <p>04 Ocozacoautla de Espinosa</p> <p>05 San Cristóbal de las Casas</p> <p>06 Tuxtla Gutiérrez</p> <p>07 Tonala</p> <p>08 Comitán de Domínguez</p> <p>09 Tuxtla Gutiérrez</p> <p>10 Villaflores</p> <p>11 Huixtla</p> <p>12 Tapachula</p> <p>Chihuahua</p> <p>01 Juárez</p> <p>02 Juárez</p> <p>03 Juárez</p> <p>04 Juárez</p> <p>05 Delicias</p> <p>06 Chihuahua</p> <p>07 Cuauhtémoc</p> <p>08 Chihuahua</p> <p>09 Hidalgo del Parral</p> <p>Distrito Federal</p> <p>01 Gustavo A. Madero</p> <p>02 Gustavo A. Madero</p> <p>03 Azcapotzalco</p> <p>04 Iztapalapa</p> <p>05 Tlalpan</p> <p>06 Gustavo A. Madero</p> <p>07 Gustavo A. Madero</p> <p>08 Cuauhtémoc</p> <p>09 Venustiano Carranza</p> <p>10 Miguel Hidalgo</p> <p>11 Venustiano Carranza</p> <p>12 Cuauhtémoc</p> <p>13 Iztacalco</p> <p>14 Tlalpan</p> <p>15 Benito Juárez</p> <p>16 Álvaro Obregón</p> <p>17 Cuajimalpa de Morelos</p> <p>18 Iztapalapa</p> <p>19 Iztapalapa</p> <p>20 Iztapalapa</p> <p>21 Xochimilco</p> <p>22 Iztapalapa</p> <p>23 Coyoacán</p> <p>24 Coyoacán</p> <p>25 Iztapalapa</p> <p>26 Magdalena Contreras</p> <p>27 Tláhuac</p> <p>Durango</p> <p>01 Victoria de Durango</p> <p>02 Gómez Palacio</p> | <p>03 Guadalupe Victoria</p> <p>04 Victoria de Durango</p> <p>Guanajuato</p> <p>01 San Luis de la Paz</p> <p>02 San Miguel de Allende</p> <p>03 León</p> <p>04 Guanajuato</p> <p>05 León</p> <p>06 León</p> <p>07 San Francisco del Rincón</p> <p>08 Salamanca</p> <p>09 Irapuato</p> <p>10 Uriangato</p> <p>11 Pénjamo</p> <p>12 Celaya</p> <p>13 Valle de Santiago</p> <p>14 Acámbaro</p> <p>Guerrero</p> <p>01 Cd. Altamirano</p> <p>02 Iguala</p> <p>03 Zihuatanejo</p> <p>04 Acapulco</p> <p>05 Tlapa</p> <p>06 Chilapa</p> <p>07 Chilpancingo</p> <p>08 Ayutla de los Libres</p> <p>09 Acapulco</p> <p>Hidalgo</p> <p>01 Huejutla de Reyes</p> <p>02 Ixmiquilpan</p> <p>03 Actopan</p> <p>04 Tulancingo de Bravo</p> <p>05 Tula de Allende</p> <p>06 Pachuca de Soto</p> <p>07 Tepeapulco</p> <p>Jalisco</p> <p>01 Tequila</p> <p>02 Lagos de Moreno</p> <p>03 Tepatlilán de Morelos</p> <p>04 Zapopan</p> <p>05 Puerto Vallarta</p> <p>06 Zapopan</p> <p>07 Tonala</p> <p>08 Guadalajara</p> <p>09 Guadalajara</p> <p>10 Zapopan</p> <p>11 Guadalajara</p> <p>12 Tlajomulco de Zúñiga</p> <p>13 Guadalajara</p> <p>14 Guadalajara</p> <p>15 La Barca</p> <p>16 Tlaquepaque</p> <p>17 Jocotepec</p> <p>18 Autlán de Navarro</p> <p>19 Cd. Guzmán</p> <p>México</p> <p>01 Jilotepec de Andrés Molina Enriquez</p> <p>02 Teoloyucan</p> <p>03 Atlacomulco de Fabela</p> <p>04 Nicolás Romero</p> <p>05 Teotihuacán de Arista</p> <p>06 Coacalco de Berriozabal</p> <p>07 Cuautitlán Izcalli</p> <p>08 Tultitlán de Mariano Escobedo</p> <p>09 Ixtlahuaca de Rayón</p> <p>10 Ecatepec de Morelos</p> <p>11 Ecatepec de Morelos</p> <p>12 Ixtapaluca</p> <p>13 Ecatepec de Morelos</p> <p>14 Ciudad Adolfo López Mateos</p> <p>15 Tlalnepantla de Baz</p> <p>16 Ecatepec de Morelos</p> <p>17 Ecatepec de Morelos</p> <p>18 Huixquilucan de Degollado</p> <p>19 Tlalnepantla de Baz</p> <p>20 Cd. Nezahualcóyotl</p> <p>21 Naucalpan de Juárez</p> <p>22 Naucalpan de Juárez</p> <p>23 Valle de Bravo</p> <p>24 Naucalpan de Juárez</p> <p>25 Chimalhuacán</p> <p>26 Toluca de Lerdo</p> <p>27 Metepec</p> <p>28 Zumpango de Ocampo</p> | <p>29 Cd. Nezahualcóyotl</p> <p>30 Cd. Nezahualcóyotl</p> <p>31 Cd. Nezahualcóyotl</p> <p>32 Xico</p> <p>33 Chalco de Díaz Covarrubias</p> <p>34 Toluca de Lerdo</p> <p>35 Tenancingo de Degollado</p> <p>36 Tejupilco de Hidalgo</p> <p>37 Cuautitlán</p> <p>38 Texcoco de Mora</p> <p>39 Los Reyes Acaquilpan</p> <p>40 San Miguel Zinacantepec</p> <p>Michoacán</p> <p>01 Lázaro Cárdenas</p> <p>02 Puruandiro</p> <p>03 Heroica Zitácuaro</p> <p>04 Jiquilpan de Juárez</p> <p>05 Zamora de Hidalgo</p> <p>06 Ciudad Hidalgo</p> <p>07 Zacapu</p> <p>08 Morelia</p> <p>09 Uruapan del Progreso</p> <p>10 Morelia</p> <p>11 Pátzcuaro</p> <p>12 Apatzingán de la Constitución</p> <p>Morelos</p> <p>01 Cuernavaca</p> <p>02 Jiutepec</p> <p>03 Cuautla</p> <p>04 Jojutla</p> <p>05 Yautepec</p> <p>Nayarit</p> <p>01 Santiago Ixcuintla</p> <p>02 Tepic</p> <p>03 Compostela</p> <p>Nuevo León</p> <p>01 Santa Catarina</p> <p>02 Apodaca</p> <p>03 Gral. Escobedo</p> <p>04 San Nicolás de los Garza</p> <p>05 Monterrey</p> <p>06 Monterrey</p> <p>07 Monterrey</p> <p>08 Guadalupe</p> <p>09 Linares</p> <p>10 Monterrey</p> <p>11 Guadalupe</p> <p>12 Cadereyta Jiménez</p> <p>Oaxaca</p> <p>01 San Juan Bautista Tuxtepec</p> <p>02 Teotitlán de Flores Magón</p> <p>03 Heroica Ciudad de Huajuapam de León</p> <p>04 Tlaxiaco de Matamoros</p> <p>05 Santo Domingo Tehuantepec</p> <p>06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco</p> <p>07 Juchitán de Zaragoza</p> <p>08 Oaxaca de Juárez</p> <p>09 Santa Lucía del Camino</p> <p>10 Miahuatlán de Porfirio Díaz</p> <p>11 Santiago Pinotepa Nacional</p> <p>Puebla</p> <p>01 Huauchinango de Degollado</p> <p>02 Zacatlán</p> <p>03 Teziutlán</p> <p>04 Zacapoaxtla</p> <p>05 San Martín Texmelucan de Labastida</p> <p>06 Heroica Puebla de Zaragoza</p> <p>07 Tepeaca</p> <p>08 Ciudad Serdán</p> <p>09 Heroica Puebla de Zaragoza</p> <p>10 Cholula de Rivadavia</p> <p>11 Heroica Puebla de Zaragoza</p> <p>12 Heroica Puebla de Zaragoza</p> <p>13 Atlixco</p> <p>14 Izucar de Matamoros</p> <p>15 Tehuacán</p> <p>16 Ajalpan</p> <p>Querétaro</p> <p>01 Cadereyta de Montes</p> <p>02 San Juan del Río</p> <p>03 Santiago de Querétaro</p> <p>04 Santiago de Querétaro</p> <p>Quintana Roo</p> <p>01 Playa del Carmen</p> | <p>02 Chetumal</p> <p>03 Cancún</p> <p>San Luis Potosí</p> <p>01 Matehuala</p> <p>02 Soledad de Graciano Sánchez</p> <p>03 Rioverde</p> <p>04 Ciudad Valles</p> <p>05 San Luis Potosí</p> <p>06 San Luis Potosí</p> <p>07 Tamazunchale</p> <p>Sinaloa</p> <p>01 El Fuerte</p> <p>02 Los Mochis</p> <p>03 Guamuchil</p> <p>04 Guaymas</p> <p>05 Culiacán de Rosales</p> <p>06 Mazatlán</p> <p>07 Culiacán de Rosales</p> <p>08 Mazatlán</p> <p>Sonora</p> <p>01 San Luis Río Colorado</p> <p>02 Nogales</p> <p>03 Hermosillo</p> <p>04 Guaymas</p> <p>05 Hermosillo</p> <p>06 Cd. Obregón</p> <p>07 Navojoa</p> <p>Tabasco</p> <p>01 Macuspana</p> <p>02 Heroica Cárdenas</p> <p>03 Comalcalco</p> <p>04 Villahermosa</p> <p>05 Paraíso</p> <p>06 Villahermosa</p> <p>Tamaulipas</p> <p>01 Nuevo Laredo</p> <p>02 Reynosa</p> <p>03 Río Bravo</p> <p>04 H. Matamoros</p> <p>05 Ciudad Victoria</p> <p>06 Ciudad Mante</p> <p>07 Ciudad Madero</p> <p>08 Tampico</p> <p>Tlaxcala</p> <p>01 Apizaco</p> <p>02 Tlaxcala de Xicohténcatl</p> <p>03 Zacatelco</p> <p>Veracruz</p> <p>01 Pánuco</p> <p>02 Tantoyuca</p> <p>03 Tuxpan de Rodríguez Cano</p> <p>04 Veracruz</p> <p>05 Poza Rica de Hidalgo</p> <p>06 Papanitla de Olarte</p> <p>07 Martínez de la Torre</p> <p>08 Xalapa</p> <p>09 Coatepec</p> <p>10 Xalapa</p> <p>11 Coatzacoalcos</p> <p>12 Veracruz</p> <p>13 Huatusco</p> <p>14 Minatitlán</p> <p>15 Orizaba</p> <p>16 Córdoba</p> <p>17 Cosamaloapan</p> <p>18 Zongolica</p> <p>19 San Andrés Tuxtla</p> <p>20 Acayucan</p> <p>21 Cosoleacaque</p> <p>Yucatán</p> <p>01 Valladolid</p> <p>02 Progreso</p> <p>03 Mérida</p> <p>04 Mérida</p> <p>05 Ticul</p> <p>Zacatecas</p> <p>01 Fresnillo</p> <p>02 Jerez de García Salinas</p> <p>03 Zacatecas</p> <p>04 Guadalupe</p> |
|---|--|---|--|

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN

| CIRCUNSCRIPCIÓN | CLAVE | ENTIDAD |
|--|-------|---------------------|
| Primera Cabecera en: Guadalajara | 02 | Baja California |
| | 03 | Baja California Sur |
| | 08 | Chihuahua |
| | 10 | Durango |
| | 14 | Jalisco |
| | 18 | Nayarit |
| | 25 | Sinaloa |
| | 26 | Sonora |
| Segunda Cabecera en: Monterrey | 01 | Aguascalientes |
| | 05 | Coahuila |
| | 11 | Guanajuato |
| | 19 | Nuevo León |
| | 22 | Querétaro |
| | 24 | San Luis Potosí |
| | 28 | Tamaulipas |
| | 32 | Zacatecas |
| Tercera Cabecera en: Xalapa | 04 | Campeche |
| | 07 | Chiapas |
| | 20 | Oaxaca |
| | 23 | Quintana Roo |
| | 27 | Tabasco |
| | 30 | Veracruz |
| | 31 | Yucatán |
| Cuarta Cabecera en: D.F. | 09 | Distrito Federal |
| | 12 | Guerrero |
| | 17 | Morelos |
| | 21 | Puebla |
| | 29 | Tlaxcala |
| Quinta Cabecera en: Toluca | 06 | Colima |
| | 13 | Hidalgo |
| | 15 | Estado de México |
| | 16 | Michoacán |

ANEXO 3

VOTACIÓN EN LAS CASILLAS ESPECIALES

Para determinar por cuáles cargos puede votar un elector en las casillas especiales, el presidente de casilla deberá verificar la procedencia del ciudadano revisando la información de su Credencial para Votar con fotografía, y le entregará las boletas de acuerdo con lo siguiente:

1. El elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito. Podrá votar por:

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES DE MAYORÍA RELATIVA, SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

2. El elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa. Podrá votar por:

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES DE MAYORÍA RELATIVA, SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
No podrá votar por diputados de mayoría relativa.

3. El elector está fuera de su entidad federativa, pero dentro del ámbito territorial de la circunscripción (véase Anexo 2). Podrá votar por:

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
No podrá votar por senadores de mayoría relativa ni por diputados de mayoría relativa.

4. El elector se encuentra dentro del territorio nacional, pero fuera de su circunscripción. Podrá votar por:

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
No podrá votar por senadores de mayoría relativa ni por diputados de mayoría relativa ni por diputados de representación proporcional.

ANEXO 4

MARCAJE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006

Debido a que las credenciales para votar con fotografía emitidas de conformidad con el modelo aprobado en 1992 no cuentan con espacios identificados para elecciones federales posteriores al año 2003, el 16 de diciembre de 2004 el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprueba el espacio en el que se marcará la Credencial para Votar con fotografía en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

En este Acuerdo se establece que en la próxima elección federal del 2 de julio de 2006, independientemente de los dígitos que contengan los recuadros de la credencial para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, el marcaje de las credenciales para votar con fotografía se efectúe con los números "06", utilizando para ello la técnica del troquelado. Dicho marcaje deberá realizarse en el espacio del extremo izquierdo del reverso de la credencial que se encuentra en la parte superior de la leyenda "ELECCIONES FEDERALES" conforme al modelo siguiente:



ANEXO 5

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CON REGISTRO³³

| | |
|----|---|
| 1 | A FAVOR DE MÉXICO* |
| 2 | A´PAZ ALIANZA ZAPATISTA |
| 3 | ACCIÓN AFIRMATIVA |
| 4 | ACCIÓN REPUBLICANA |
| 5 | ACCIÓN Y UNIDAD NACIONAL |
| 6 | AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL |
| 7 | AGRUPACIÓN NACIONAL EMILIANO ZAPATA |
| 8 | AGRUPACIÓN POLÍTICA AZTECA, A. C. |
| 9 | AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA |
| 10 | AGRUPACIÓN POLÍTICA DIANA LAURA |
| 11 | ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO* |
| 12 | ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A. C. |
| 13 | ALIANZA SOCIAL* |
| 14 | ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA* |
| 15 | ALTERNATIVA CIUDADANA 21 |
| 16 | ARQUITECTOS UNIDOS POR MÉXICO, A. C. |
| 17 | ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL POR LA AUTONOMÍA |
| 18 | ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO |
| 19 | ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO |
| 20 | ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MÉXICO* |
| 21 | ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, ACCIÓN CIUDADANA (APIMAC)* |

continúa...

* Agrupaciones que deberán realizar reformas a sus documentos básicos a más tardar el 30 de septiembre de 2005, de lo contrario se procederá a la pérdida de su registro, de conformidad con las resoluciones emitidas por el Consejo General en la sesión extraordinaria del 12 de mayo de 2005.

³³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo al financiamiento público para apoyo de las actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política que se entregará como tercera ministración en el mes de agosto de 2005 a las agrupaciones políticas nacionales, celebrado el 14 de julio de 2005.

| | AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL |
|----|--|
| 22 | AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA* |
| 23 | CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)* |
| 24 | CAMPESINOS DE MÉXICO POR LA DEMOCRACIA |
| 25 | CAUSA COMÚN POR MÉXICO |
| 26 | CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO* |
| 27 | CENTRO POLÍTICO MEXICANO |
| 28 | CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH) |
| 29 | COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS |
| 30 | CONCIENCIA CIUDADANA* |
| 31 | CONFLUENCIA CIUDADANA CHIMALLI* |
| 32 | CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, CONADI, A. C. |
| 33 | CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES* |
| 34 | CONVERGENCIA NACIONAL DE CIUDADANOS* |
| 35 | CONVERGENCIA SOCIALISTA |
| 36 | COORDINADORA CIUDADANA |
| 37 | CRUZADA DEMOCRÁTICA NACIONAL |
| 38 | DEFENSA CIUDADANA |
| 39 | DEMOCRACIA CIUDADANA* |
| 40 | DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL* |
| 41 | DEMOCRACIA XXI |
| 42 | DEMOCRACIA Y DESARROLLO* |
| 43 | DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A. C. |
| 44 | DIGNIDAD NACIONAL |
| 45 | DIVERSA, AGRUPACIÓN POLÍTICA FEMINISTA |
| 46 | EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA |
| 47 | ENCUENTRO SOCIAL |
| 48 | ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO* |

continúa...

| | AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL |
|----|---|
| 49 | ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA* |
| 50 | ESPERANZA CIUDADANA* |
| 51 | ESTRUCTURA CIUDADANA* |
| 52 | FAMILIA EN MOVIMIENTO |
| 53 | FORO DEMOCRÁTICO |
| 54 | FRATERNIDAD SOCIALISTA* |
| 55 | FRENTE INDÍGENA CAMPESINO Y POPULAR |
| 56 | FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO (FNAM)* |
| 57 | FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS |
| 58 | FUERZA DEL COMERCIO |
| 59 | FUNDACIÓN ALTERNATIVA, A. C. |
| 60 | FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL* |
| 61 | FUNDACIÓN VICENTE LOMBARDO TOLEDANO* |
| 62 | GENERACIÓN CIUDADANA, A. C. |
| 63 | GRUPO GENOMA MEXICANO* |
| 64 | HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA* |
| 65 | HUMANISTA DEMÓCRATA JOSÉ MARÍA LUIS MORA |
| 66 | INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, A. C. |
| 67 | INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRÁTICO |
| 68 | INTEGRACIÓN PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL |
| 69 | JACINTO LÓPEZ MORENO, A. C. |
| 70 | JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO* |
| 71 | JUNTA DE MUJERES POLÍTICAS, A. C. |
| 72 | LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA 1º* |
| 73 | MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A. C. |
| 74 | MÉXICO LÍDER NACIONAL, A. C. |
| 75 | MÉXICO NUESTRA CAUSA* |

continúa...

| AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL | |
|-------------------------------------|---|
| 76 | MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A. C. |
| 77 | MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO, A. C. |
| 78 | MOVIMIENTO DE EXPRESIÓN POLÍTICA, A. C. |
| 79 | MOVIMIENTO INDÍGENA POPULAR |
| 80 | MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL* |
| 81 | MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA |
| 82 | MOVIMIENTO NACIONAL INDÍGENA, A. C. |
| 83 | MOVIMIENTO PATRIÓTICO MEXICANO, A. C. |
| 84 | MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO "EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA"* |
| 85 | MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA |
| 86 | MUJERES Y PUNTO |
| 87 | NUEVA DEMOCRACIA |
| 88 | NUEVA GENERACIÓN AZTECA, A. C. |
| 89 | ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO |
| 90 | ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA* |
| 91 | ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)* |
| 92 | PARTICIPA* |
| 93 | PLATAFORMA CUATRO |
| 94 | PODER CIUDADANO* |
| 95 | POPULAR SOCIALISTA* |
| 96 | PRAXIS DEMOCRÁTICA |
| 97 | PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A. C. |
| 98 | PROFESIONALES POR MÉXICO* |
| 99 | PROPUESTA CÍVICA* |
| 100 | RICARDO FLORES MAGÓN |
| 101 | RUMBO A LA DEMOCRACIA* |

continúa...

| AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL | |
|-------------------------------------|--|
| 102 | SENTIDO SOCIAL-MÉXICO (SS)* |
| 103 | UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA* |
| 104 | UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA* |
| 105 | UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UNÍOS! |
| 106 | UNIDOS POR MÉXICO |
| 107 | UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS* |
| 108 | UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA |
| 109 | UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN |
| 110 | UNO |
| 111 | MOVIMIENTO AL SOCIALISMO (Sujeto a nueva resolución del Consejo General) |

ANEXO 6

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Antecedentes

- I. El 8 de septiembre de 1999 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- II. El 17 de diciembre de 1999 el Consejo General modificó los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000, en cumplimiento de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación expediente SUP-RAP-020/99.
- III. El 21 de octubre de 2002 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.

Considerando

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.
2. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
3. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada proceso electoral.

4. Que conforme al referido precepto, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el Proceso Electoral 2005-2006, deberán solicitar su acreditación en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección, debiendo resolverse las solicitudes en la siguiente sesión que dichos órganos celebren.
5. Que el artículo 174, párrafo 2, del Código de la materia dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
6. Que el artículo 69, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como uno de los fines del Instituto asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Que el artículo 107, párrafo 1, inciso c), y el 117, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de la materia, disponen que los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales procederán a recibir las solicitudes presentadas de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.
8. Que en términos de la facultad que le otorga al Consejo General el párrafo 3, del artículo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en razón de que a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 31 de diciembre harán lo propio los Consejos Distritales, que son los órganos ante los cuales se realiza la acreditación de los observadores, resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el Proceso Electoral 2005-2006, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.
9. Que el establecimiento de los lineamientos a que se refiere el considerando anterior, deberá sujetarse a las bases contenidas en los incisos a) al j) del citado párrafo 3, del artículo 5, del Código Federal de la materia.
10. Que es del mayor interés del Instituto Federal Electoral, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, sus derechos relativos a la observación electoral, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos e instituciones electorales, así como en los resultados de los comicios. Al efecto, es fundamental que el Consejo General, dentro del marco establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades, establezca un marco de lineamientos lo más amplio posible para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente Acuerdo.

11. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos, estrategias, proyectos y principales acciones institucionales, los funcionarios de los órganos centrales, locales y distritales encontrarán de manera ordenada los elementos que serán de utilidad para el desarrollo de las responsabilidades que la ley les confiere.
12. Que en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del proceso electoral federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones más adecuadas. Asimismo, entre sus objetivos estratégicos destacan los relativos a consolidar la confianza y la credibilidad, así como organizar la elección de manera efectiva y transparente, derivando de ellos los proyectos y acciones vinculados a procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente.

De conformidad con los antecedentes, consideraciones expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 3; 174, párrafos 2, 3 y 4; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- En observancia de lo establecido en el artículo 5, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo en la jornada electoral, en la forma y términos siguientes:

1. La observación electoral podrá realizarse por los ciudadanos de manera individual o constituidos como grupos de observadores. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
2. Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto por la ley y este Acuerdo, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.

Segundo.- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación será a partir del inicio del Proceso Electoral Federal y hasta el 31 de mayo del año 2006.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales darán cuenta de las solicitudes recibidas a los Consejos correspondientes para su aprobación, misma que deberá resolverse, a más tardar, en la siguiente sesión que celebren dichos Consejos, observándose en todos los casos, el plazo señalado en el punto cuatro del presente Acuerdo.

Tercero.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Federal 2005-2006, se presentará ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital donde se ubique el domicilio del ciudadano o de la organización a la que pertenezca, en el formato que como anexo 1 figura en el presente Acuerdo y que será el que utilicen para ello los ciudadanos interesados, acompañada de dos fotografías del solicitante. Las solicitudes suscritas individualmente podrán presentarse, también, a través de las agrupaciones de observadores electorales de las cuales formen parte los ciudadanos interesados.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá, además de los datos de identificación personal a que se refiere el artículo 5, párrafo 3, inciso b), del Código Federal aplicable, la manifestación expresa de que el ciudadano que pretenda actuar como observador electoral se conducirá en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, de acuerdo con la disposición citada.

2. En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - A. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.
 - B. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de partido político o de agrupación política alguna y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Tal requisito se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración que bajo protesta de decir verdad suscribirá el solicitante.

Cuarto.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos de las solicitudes recibidas y deberán revisar, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al solicitante, personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en su caso.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital, según sea el caso, notificará al solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 5, párrafo 3, inciso d), fracción IV,

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibiéndole de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

Quinto.- Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados, para el mejor ejercicio de sus derechos así como el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Dichos cursos podrán ser impartidos directamente por el Instituto Federal Electoral, o bien por las organizaciones de observadores electorales, atendiendo siempre a los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas; y tendrán validez para cualquiera de los 300 distritos electorales federales y las 32 entidades federativas.

Con la finalidad de apoyar la preparación de los observadores electorales, el Instituto Federal Electoral dispondrá en su página de Internet, de los materiales electorales que se utilizarán para la capacitación electoral correspondiente.

Los cursos referidos que imparta el Instituto deberán concluir el 12 de junio del año 2006, en tanto que los de las organizaciones podrán continuar impartiendo hasta antes de la última sesión del Consejo que corresponda, en la que se apruebe la acreditación. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales informarán a los Consejeros Electorales las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores a los mismos. Dichos cursos serán difundidos ampliamente por las juntas locales y distritales.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o Distrital que corresponda no extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo fundamentar tal circunstancia en comunicación que se notifique personalmente, por correo certificado, o correo electrónico, según sea el caso, al ciudadano u organización solicitante.

Sexto.- Para los cursos de capacitación, preparación o información que impartan las organizaciones de observadores, bastará que éstas den aviso por escrito al Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital respectivo con cuando menos una semana de anticipación a la realización del mismo. En caso de que no asista el representante del Instituto Federal Electoral para supervisar el desarrollo del curso, se tendrá éste por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales de que se trate.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto instrumentará lo necesario para que en cada entidad federativa y en cada distrito electoral federal uninominal exista un responsable de facilitar el registro de las solicitudes y la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información. La relación de los responsables se hará del conocimiento de las organizaciones de observadores, para los efectos consiguientes.

Séptimo.- Los Consejeros Electorales o los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento del inciso b), párrafo 2, del punto tercero de este Acuerdo, para que sean analizadas en los Consejos Locales o Distritales.

En términos de lo dispuesto por el inciso c), del párrafo 3, del artículo 5, del Código Federal de la materia, una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en la ley y este Acuerdo, incluyendo el relativo a la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital que corresponda, presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su resolución.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo, serán comunicadas a la mayor brevedad posible a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan.

Octavo.- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda. Dichas acreditaciones se expedirán conforme al formato que figura como anexo 2 del presente Acuerdo, las que serán registradas y entregadas a los interesados por el Consejero Presidente del respectivo Consejo Local o Distrital.

La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas, denegadas y canceladas formarán parte de las bases de datos de la red informática del Instituto. El Consejero Presidente de cada Consejo Local o Distrital será el responsable de la actualización de la información en las bases respectivas, conforme a lo que establezca la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como la Comisión respectiva.

Noveno.- Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del Proceso Electoral Federal 2005-2006, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los lineamientos contenidos en este Acuerdo.

Décimo.- Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales y las actividades de escrutinio y cómputo del voto de mexicanos residentes en el extranjero. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Además de observar los actos previstos por la ley, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales.

Décimo primero.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local o Distrital que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea confidencial y/o reservada en los términos fijados por la ley, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Décimo segundo.- Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en los artículos 193, párrafo 1, incisos d), f) y g), y 289, párrafos 2 y 3, del Código de la materia, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla y las mesas de escrutinio y cómputo del voto de mexicanos residentes en el extranjero para la jornada electoral federal del año 2006, en ningún caso podrán solicitar, con posterioridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.

Los Consejos Locales o Distritales cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

Los Consejos Locales o Distritales negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla.

Décimo tercero.- En los términos del artículo 5, párrafo 3, inciso b), del Código Federal de la materia, los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral o ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla, las mesas de escrutinio y cómputo del voto de mexicanos residentes en el extranjero o generales.

En el caso de que algún partido político acredite a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales como representante ante los Consejos General, Locales y Distritales, en términos de lo previsto en los artículos 74, párrafo 9, 102, párrafo 1, y 113, párrafo 1, respectivamente, ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, en términos de lo previsto en el artículo 165, párrafo 1, inciso b), o ante mesa directiva de casilla, ante mesa de escrutinio y cómputo del voto de mexicanos residentes en el extranjero o general, en términos de lo previsto en el artículo 201, párrafo 1, inciso a), del Código aplicable, el Presidente del Consejo respectivo deberá notificarlo de inmediato al Consejo que haya otorgado el registro.

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, el Consejo competente cancelará y dejará sin efecto la de observador electoral que hubiese extendido en los términos de la ley y del presente Acuerdo, informando de inmediato al interesado, quien deberá devolver enseguida a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

El Consejo competente cancelará la acreditación como observador electoral cuando se acredite que el ciudadano incumple con lo establecido en el inciso B del párrafo 2 del punto tercero de este Acuerdo.

Décimo cuarto.- En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla y de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de mexicanos residentes en el extranjero deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Décimo quinto.- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes (anexo 3) en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Locales o Distritales, pudiendo observar los siguientes actos, según corresponda:

1. Instalación de casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en las mesas directivas de casilla y en las mesas de escrutinio y cómputo del voto de mexicanos residentes en el extranjero;
4. Fijación de resultados de la votación en el exterior del inmueble en que se instalen las mesas directivas de casilla;
5. Clausura de las mesas directivas de casillas y de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de mexicanos residentes en el extranjero;
6. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y
7. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Décimo sexto.- Los observadores electorales del Proceso Electoral Federal 2005-2006 que hayan sido acreditados, se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 220, párrafo 1, del Código Federal de la materia.

Décimo séptimo.- Los observadores electorales debidamente acreditados por los Consejos Locales o Distritales podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, hasta el día 31 de agosto de 2006, un informe de sus actividades; la Secretaría Ejecutiva y los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar a los Consejos respectivos de la recepción de dichos informes, mismos que estarán a su disposición, y podrán ser incorporados en la página de Internet del Instituto, para consulta de la ciudadanía interesada. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios.

Décimo octavo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de la materia, a más tardar el 12 de junio del año 2006, las organizaciones de observadores que

hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto, un informe en el que se declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen, mismo que deberá sujetarse a los lineamientos y bases técnicas aprobados por el Consejo General, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 49-B del Código Electoral. En caso contrario se harán acreedores a la sanción establecida en la párrafo 2 del artículo 264 del citado Código.

Décimo noveno.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 3, inciso e), del Código Federal de la materia, los observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 264, párrafos 1 y 2, y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Vigésimo.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia del proceso electoral federal, promoverá una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que lleva dicha actividad.

Vigésimo primero.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005.



SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2005-2006

C. _____, Consejero Presidente
del Consejo _____ del Instituto Federal Electoral en _____
(Local/Distrital, número) (Entidad Federativa)

con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos confiere el artículo 5, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado como observador de las actividades del Proceso Electoral Federal de 2005-2006, para lo cual anexo fotocopia de mi Credencial para Votar con Fotografía, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____
(Apellido paterno) (Apellido materno) Nombre (s)

Domicilio: _____
(Calle) (Número Exterior) (Número Interior)

(Colonia o Localidad)

(Municipio o Delegación) (Entidad) (C.P.)
Edad: _____ años Sexo: Hombre Mujer Forma de solicitud: Individual Organización

Organización: _____
(Nombre completo de la organización a la que pertenece)

Clave de la Credencial para Votar: _____
Clave Alfabética Año Mes Día Ent. Fed. Sexo Hom.

Bajo protesta de decir la verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años.

Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

_____, _____ de _____ de _____
(Lugar) (Día) (Mes) (Año)

Firma del solicitante

**DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES**

ARTÍCULO 5

3. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:
- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
 - b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su Credencial para Votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
 - c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
 - d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
 - e) Los observadores se abstendrán de:
 - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
 - f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - h) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
 - i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital;
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta; y
 - j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
4. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49-B de este Código.

ARTÍCULO 220

1. El Presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.



El Consejo Local en _____, del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extiende la presente ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL a (el/la) C. _____, en virtud de haber reunido los requisitos previstos en el artículo 5, párrafo 3, del Código citado, que fueron comprobados conforme al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según Acuerdo aprobado por éste para tal efecto, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2005.

Para el desempeño de la relevante función para la que se le acredita, el ciudadano ha sido advertido de los derechos y obligaciones que le corresponden, por lo cual podrá realizar sus actividades de observación durante el Proceso Electoral Federal de 2005-2006, incluida la jornada electoral, portando esta acreditación y el gafete que también se le entrega, en las casillas y en las sedes de los Consejos Locales y Distritales.

Se le exhorta a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

A los _____ días del mes de _____ de _____.

EL CONSEJO LOCAL

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO LOCAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO
LOCAL

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

ARTÍCULO 5

3. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:
 - a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
 - b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su Credencial para Votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
 - c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
 - d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
 - e) Los observadores se abstendrán de:
 - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
 - f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - h) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
 - i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital;
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta; y
 - j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
4. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49-B de este Código.

ARTÍCULO 220

1. El Presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.



El Consejo correspondiente al Distrito _____, con cabecera en _____ de _____, del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 1, inciso g, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extiende la presente ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL a (el/la) C. _____, en virtud de haber reunido los requisitos previstos en el artículo 5, párrafo 3, del Código citado, que fueron comprobados conforme al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según Acuerdo aprobado por éste para tal efecto, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2005.

Para el desempeño de la relevante función para la que se le acredita, el ciudadano ha sido advertido de los derechos y obligaciones que le corresponden, por lo cual podrá realizar sus actividades de observación durante el Proceso Electoral Federal de 2005-2006, incluida la jornada electoral, portando esta acreditación y el gafete que también se le entrega, en las casillas y en las sedes de los Consejos Locales y Distritales.

Se le exhorta a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

A los _____ días del mes de _____ de _____.

EL CONSEJO DISTRITAL

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO
DISTRITAL

**DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES**

ARTÍCULO 5

3. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:
- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
 - b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su Credencial para Votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
 - c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
 - d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
 - e) Los observadores se abstendrán de:
 - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
 - f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - h) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
 - i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital;
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta; y
 - j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
4. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49-B de este Código.

ARTÍCULO 220

1. El Presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

| | |
|---|--|
|  IFE <small>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</small> | |
| PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006 | |
| Folio No. _____ | |
| El presente acredita al C. _____ | |
| COMO OBSERVADOR DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2005-2006 | |
| Vigencia: _____ | |
|  | |
| Interesado | El Consejero Presidente del Consejo Local |
| _____ Firma | _____ Firma |
| _____ Lugar | _____ Fecha |

| | |
|---|--|
|  IFE <small>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</small> | |
| PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006 | |
| Folio No. _____ | |
| El presente acredita al C. _____ | |
| COMO OBSERVADOR DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2005-2006 | |
| Vigencia: _____ | |
|  | |
| Interesado | El Consejero Presidente del Consejo Distrital |
| _____ Firma | _____ Firma |
| _____ Lugar | _____ Fecha |

MANUAL DEL OBSERVADOR ELECTORAL

Se imprimió en la Ciudad de México
durante el mes de octubre de 2005.
La edición consta de 20,000 ejemplares
y estuvo al cuidado de la



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
Y EDUCACIÓN CÍVICA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

